

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 14-33 Piso 10

Teléfono: 2433142

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIDAS CAUTELARES

11001400303120190072800

DEMANDANTE:

MANUEL ANDRES SALCEDO YOUNES

CC. 79.509.106

Apoderado: FERNANDO BELTRAN GONZALEZ

CC. 19.228.349 T.P. 29.189 C.S.J.

DEMANDADO:

ISABEL RUEDA LOZADA

CC. 41.422.591

Fecha radicación: 03-07-2019

Fecha admisión: 09/07/2019

Fecha última notificación: _____

Vence término 121 CGP: _____

Prorrogado: _____ Fecha: _____

Remanentes: F. _____ Cuad: _____

CUADERNO No. 2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

De conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 25 No 168-91 apartamento 332, interior 8 distinguido con la matricula inmobiliaria No 50N-20091008.

El bien se denuncia como de propiedad y posesión de la demandada.

Cordialmente,



FERNANDO BELTRAN GONZALEZ
C.C. No 19.228.349 de Bogotá
T.P. No 29.189 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de julio de 2019.

Radicación: 1100140031-2019-00728-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede este Despacho, **RESUELVE:**
DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado como aparecen en el escrito de
cautelas. Por Secretaría OFÍCIÉSE a la oficina de registro respectiva, para que
proceda a inscribir la medida en los términos del numeral 1° del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 91 de 10 JUL. 2019


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTÁ D.C. 11 JUL 2019

En la fecha notifiqué personalmente
el contenido de la providencia anterior
al Dr. Fernando Beltrán González C.C.R. 228.349.

IMPUESTO FIRMA en notificando
que Renueva a Fernando González

El Notificado

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

empl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C.

11 de Julio de 2019

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

OFICIO No. 2285

**REF:EJECUTIVO SINGULAR 2019-0728 MANUEL ANDRÉS
SALCEDO YOUNES C.C.79.509.106 contra ISABEL RUEDA
LOZADA C.C. 41.422.591**

Me permito comunicarle que por auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se decretó el embargo preventivo del bien inmueble ubicado en esa ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20091008**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ISABEL RUEDA LOZADA C.C. 41.422.591**.

No se requiere formato de calificación, según resolución No. 7644 del 18 de julio de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ELIZABETH ELEN CORRAL BERNAL

Señalado
Ordeña
Elizabeth Elena
Secretaria

Revisi
7829189 e.sj

17 JUL 2019

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 03:55:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-44358 se calificaron las siguientes matriculas:

20091008

Nro Matricula: 20091008

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0108FMDM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 25 168-91 APARTAMENTO 332 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LAURELES ".-PROPIEDAD HORIZON
- 2) KR 8H 168 91 IN 8 AP 332 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-07-2019 Radicacion: 2019-44358

Documento: OFICIO 2285 del: 11-07-2019 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF.2019-0728 -DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

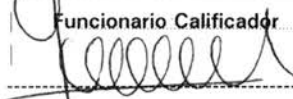
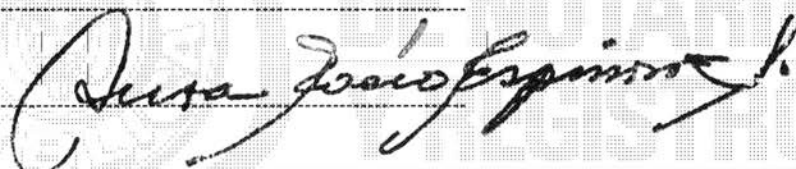
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SALCEDO YOUNES MANUEL ANDRES 79509106

A: RUEDA LOZADA ISABEL 41422591 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año	Firma
		

ABOGA254,

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20091008

Pagina 1

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 09:55:06 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-12-1991 RADICACION: 1991-55534 CON: DOCUMENTO DE: 20-10-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0108FMDM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.332,INTERIOR 8-SITUADO EN EL 3. PISO.-TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE:45.97 M2.-SU ALTURA LIBRE ES DE:2.20 MTS.-SU COEFICIENTE ES DE: 0.414%, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8082 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1991, NOTARIA 6A.DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA M.V.C.LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A OTALORA Y PEÑA LTDA.SEGUN ESC.6458 DEL 24-09-90,NOTARIA 6A.DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0880975.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CRUZ TOQUICA LIA VIRGINIA SEGUN ESC.3843 DEL 08-05-86,NOT.5A.DE BOGOTA.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIVETTA NICOLAS SEGUN ESC.908 DEL 13-03-62,NOT.7A.DE BOGOTA.

CCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

CARRERA 25 168-91 APARTAMENTO 332 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LAURELES ".-PROPIEDAD HORIZONTAL.

2) KR 8H 168 91 IN 8 AP 332 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

880975

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-08-1991 Radicacion: 1991-38508 VALOR ACTO: \$ 650,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3222 del: 10-07-1991 NOT.23 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA M.V.C.LTDA.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-11-1991 Radicacion: 1991-55534 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8082 del: 13-11-1991 NOT.6A. de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA M.V.C. LTDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32981 VALOR ACTO: \$ 17,150,000.00

Documento: ESCRITURA 3852 del: 25-05-1993 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA M.V.C. LTDA.

A: RUEDA LOZADA ISABEL

A: MANTILLA RUEDA JUAN CARLOS

8000028426

41422591 X

79390332 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20091008

Pagina 2

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 09:55:06 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-06-1993 Radicacion: 1993-32981 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3852 del: 25-05-1993 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA LOZADA ISABEL

41422591 X

DE: MANTILLA RUEDA JUAN CARLOS

79390332 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-06-1994 Radicacion: 1994-35584 VALOR ACTO: \$ 70,342,802.00

Documento: ESCRITURA 3395 del: 24-05-1994 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS UNICAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

8600358276

A: CONSTRUCTORA M.V.C. LTDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-12-2001 Radicacion: 2001-71847 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3011 del: 03-12-2001 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50%. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA RUEDA JUAN CARLOS

A: MANTILLA ROMERO DAYANNA ALEJANDRA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-10-2002 Radicacion: 2002-73377 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4801 del: 09-10-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDA EN LA ESCRITURA 8082 DEL 13-11-1991 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675 DEL 3-8-2001. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAURELES-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-12-2007 Radicacion: 2007-112030 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3888 del: 04-12-2007 JUZGADO 36 C.MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 200700962 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: MANTILLA DAYANA ALEJANDRA

A: RUEDA LOZADA ISABEL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20091008

Pagina 3

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 09:55:06 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-03-2010 Radicacion: 2010-23549

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 17144 del: 08-03-2010 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43715 DE JUNIO 24 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-05-2013 Radicacion: 2013-30704

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1543 del: 23-04-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2007-00962

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

A: RUEDA LOZADA ISABEL

A: MANTILLA DAYANA ALEJANDRA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-09-2013 Radicacion: 2013-73837

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2340 del: 19-09-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF 13 172 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA LOZADA ISABEL

41422591

DE: MANTILLA ROMERO DAYANA ALEJANDRA

A: GOMEZ RODRIGUEZ JOSE ARMANDO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-07-2019 Radicacion: 2019-44358

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2285 del: 11-07-2019 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF.2019-0728 -DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO YOUNES MANUEL ANDRES

79509106

A: RUEDA LOZADA ISABEL

41422591

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1993-6923 fecha 17-11-1993

DIR_UBICACION.DESCRIPCION 322

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-959 fecha 31-01-2008

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20091008

Pagina 4

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 09:55:06 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SECCION PERSONAS LO INCLUIDO VALE ART 35 D.L.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

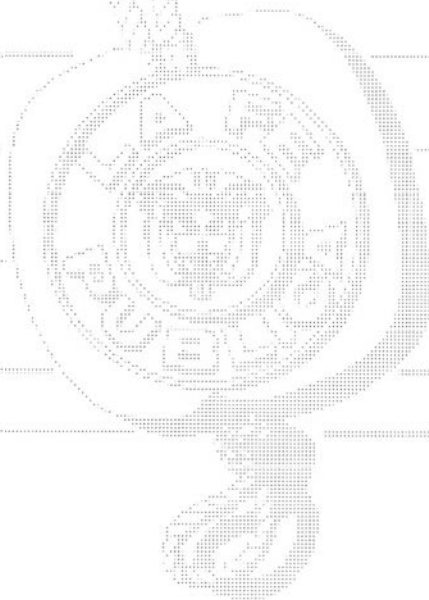
USUARIO: LIQUID35 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-375409

FECHA: 18-07-2019



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Sandra

7

C-31

35121726

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 09:07:31 a.m.
No. RADICACION: 2019-44358

NOMBRE SOLICITANTE: MANUEL ANDRES SALCEDO YOUNES
OFICIO No.: 2285 del 11-07-2019 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20091008 / BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
Total a Pagar:			\$	20,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO 97, DCTO.PAGO: 55539048 PIN: VLR:20700

18

20

35121727

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 09:07:50 a.m.
No. RADICACION: 2019-375409

MATRICULA: 50N-20091008

NOMBRE SOLICITANTE: MANUEL ANDRES SALCEDO YOUNES

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-44358
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 55539048 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

TIPO DE TRANSACCIÓN		CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO													
NÚMERO PRODUCTO		38670		NOMBRE TITULAR				SNZ		Ciudad		BFB		TELÉFONO	
CÓDIGO CONVENIO															

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS				REFERENCIA			
				35-44358			

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES				
CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES		TOTAL CHEQUES \$	
NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)		TOTAL EFECTIVO \$ 37500	
Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.		TOTAL \$ 37500	

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN		No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO	
☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO	☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL		
☐ ABONO A CAPITAL	☐ INTERESES TRIMESTRALES*	*Aplica sólo para Crédito Constructor.	
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS*	☐ OTRO		

FORMA DE PAGO	
☐ EFECTIVO	☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No.	BANCO
-------------------	--------------

DÉBITO A CUENTA	
☐ CTA CORRIENTE	☐ CTA AHORROS
NÚMERO DE CUENTA	

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA	C.C./ NIT
--------------	------------------

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito		
ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.		

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO
--------------------	--------------------------	-----------------------

*Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.

*Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

VIGILADO

- BANCO -

8003222-V4

IV/2018

cadema s.a.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D. C.

11 de Julio de 2019

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

OFICIO No. 2285

**REF:EJECUTIVO SINGULAR 2019-0728 MANUEL ANDRÉS
SALCEDO YOUNES C.C.79.509.106 contra ISABEL RUEDA
LOZADA C.C. 41.422.591**

Me permito comunicarle que por auto de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se decretó el embargo preventivo del bien inmueble ubicado en esa ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20091008**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ISABEL RUEDA LOZADA C.C. 41.422.591**.

No se requiere formato de calificación, según resolución No. 7644 del 18 de julio de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



BOGOTÁ, D.C., 25 DE JULIO DE 2019

Señor (es)
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 10º
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

45684 2-AUG-19 10:37

50N2019EE22753

ASUNTO: OFICIO No.2285 DEL 11-07-2019
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2019- 0728

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.44358 DEL 18-07-2019, con matrícula inmobiliaria número **50N-20091008**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-375409-1**.

Cordialmente.


YAMILE GAITAN GONZALEZ
Abogado 254

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

☒
☐
☐

AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ HOY

06 AGO 2019

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
DE OFICIO PARA EL PRESENTE

☐
☐

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 AGO. 2019

Radicación: 1100140031-2019-00728-00

Habiéndose acreditado el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble afectado con medida cautelar dispuesta en este asunto, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO) y/o a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (027, 028, 029 y 030) DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS, y se designa como secuestre a la persona referenciada en documento anexo, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien deberá concurrir en la fecha y hora que se señale para la práctica de la misma, so pena de las sanciones previstas en el numeral 1° del artículo 595 del CGP, cuyos gastos serán fijados por el comisionado.

Por secretaría **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso. Comuníquese telegráficamente esta decisión al auxiliar designado.

Comoquiera que en el certificado de tradición aportado del inmueble en cita, se evidencia un gravamen hipotecario a favor de Corporación de Ahorro y Vivienda "Las Villas" hoy Banco Av Villas S.A. (anotación No. 4), conforme a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., este despacho ordena citar al respectivo acreedor, diligencia que se hará como disponen los artículos 291 a 293 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 107 de 08 AGO. 2019


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

12

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de MANUEL ANDRES SALCEDO contra ISABEL RUEDA LOZADA. Rad. No 2019-728.

Con todo respeto y como quiera que se registró el embargo del inmueble de propiedad de la demanda tal como se acredita en el certificado de libertad, solicito decretar su secuestro.

Cordialmente,


FERNANDO BELTRAN GONZALEZ
C.C. No 19.228.349 de Bogotá
T.P. No 29.189 C.S.J.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL
45780 6-AUG-'19 9:29





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **92508**

Respetado doctor

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303120190072800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Fecha de designación: **viernes, 16 de agosto de 2019 3:56:22 p. m.**
En el proceso No: **11001400303120190072800**



DESPACHO COMISORIO NO.0126

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDE (REPARTO), y / o a los
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (027, 028, 029
Y 030) DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS**

COMUNICA :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO 2019-0728 MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES contra ISABEL RUEDA LOZADA**, se dictó auto el cual ordena el secuestro del bien inmueble, debidamente embargado, ubicado en **KR 8 H # 168-91 IN 8 AP332 CONJUNTO RESIDENCIAL “LOS LAURELES” (Dirección catastral)** de esta ciudad.

INSERTOS:

1. Se allega fotocopia del auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve (ART 39 del C.G.P.).
2. FERNANDO BELTRÁN GONZÁLEZ, C.C. 19.228.349, T.P. 29.189 del C.S.J, Cel: 3005602344, e-mail:fernandobeltrang@hotmail.com, actúa como apoderado(a) de la parte demandante.
3. Se anexa folio de matrícula **50N-20091008**.
4. **Se designa como** secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL SAS –CARRERA 10 # 15-39 OFICINA 506 de Bogotá D.C.**

Se libra despacho comisorio en la ciudad de Bogotá hoy, veinte de agosto de dos mil diecinueve, al señor ALCALDE, y / o JUEZ, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Fernando Beltrán González
T.P. 29189 C.S.J.
Agosto 23/19

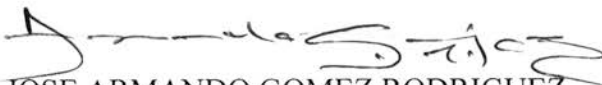
Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 2019 00728
Demandante: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
Demandado: ISABEL RUEDA LOZADA
Asunto: Poder especial

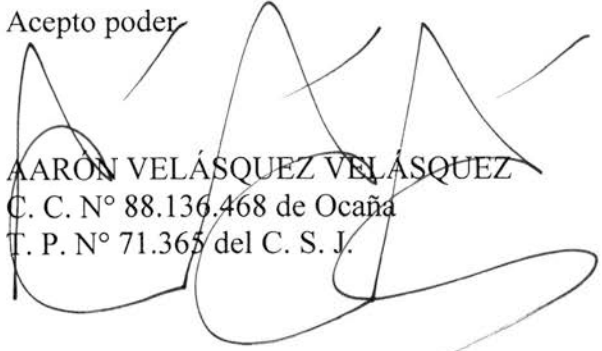
JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.341.370 de Bogotá, mediante el presente escrito otorgamos poder especial a AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso indicado en la referencia.

El apoderado queda facultado para realizar todos los trámites y diligencia propios del presente poder, para intervenir en el proceso de la referencia en mi representación, como persona con derechos sobre el inmueble perseguido en el trámite, solicitar la cancelación de medidas cautelares, presentar incidentes. Queda también facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los recursos de ley y en general las facultades legalmente otorgadas.

Atentamente,


JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ
C. C. N° 19.341.370 de Bogotá

Acepto poder


AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 del C. S. J.

BOGOTÁ, 4 DE FEBRERO DE 2020

JUZGADO 31 CIVIL

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
88136468
OCAÑA
71365

4 DE FEBRERO 2020

ANIRY SADENA FRANCO
Notaria 150

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2019-12-06 15:28:03 se presentó:

Dirigido a:

GOMEZ RODRIGUEZ JOSE ARMANDO

quien se identificó con la C.C. 19341370

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación
56wd

www.notariaeslinea.com



[Handwritten signature]
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



9
16

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá, D. C.

Radicado :
Proceso : Abreviado. (Acción Reivindicatoria o de dominio).
Demandante : Isabel Rueda Lozada.
 Dayanna Alejandra Mantilla Romero.
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : Presentación demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando conforme al poder otorgado el legal forma por las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante el presente escrito presento demanda ABREVIADA DE MAYOR CUANTÍA (Acción Reivindicatoria o de dominio), en contra del señor JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que previo los trámites correspondientes se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las declaraciones y condenas que más adelante expondré, demanda que presento en los siguientes términos:

PARTES:

DEMANDANTE: a.- ISABEL RUEDA LOZADA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'422.591 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

b.- DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015'438.787 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

DEMANDADA: JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'341.370 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES DELA DEMANDA

A.- EN EL ORDEN DECLARATIVO:

Respetuosamente solicito al despacho se emitan las siguientes declaraciones:

1.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto a las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Mantilla Romero, el bien inmueble, la construcción en él levantada, los derechos en las zonas comunes, con un área privada construida de cuarenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados (45.97 Mts²), ubicado en la metros centímetros cuadrados (149.30

17

Mts2) la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá, con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20091008 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto treinta y siete metros (5.37 Mts), columnas y muro común al medio con área privada del apartamento trescientos treinta y uno (331). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto ochenta y dos metros (2.82 Mts), uno punto veinticuatro metros (1.24 Mts.) y cuatro punto cuatrocientos cinco metros (4.405 Mts.), muros y columna común al medio con vacío sobre circulación peatonal interior del Conjunto y área común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto trece metros (0.13 Mts), cero punto cero sesenta y cinco metros (0.065 Mts), tres punto setenta y nueve metros (3.79 Mts), cero punto cero sesenta y cinco metros (0.064 Mts), cero punto cero cincuenta y nueve metros (0.059 Mts.), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 Mts), cero punto cero treinta y cinco metros (0.035 Mts) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts), columnas y muros al medio con área privada de apartamento trescientos treinta y cinco (335). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto novecientos ochenta y cinco metros (2.985 Mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48 Mts), uno punto cincuenta metros (1.50 Mts.), cero setenta y cinco metros (0.75 Mts) y dos punto noventa y dos metros (2.92 Mts), muros y columna común y puerta de acceso al apartamento de por medio, parte con vacío sobre circulación vehicular del semisótano y parte con el hall de los apartamentos. NADIR: Placa común al medio con el segundo (2) piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4) piso. NOTA: Dentro de los linderos de apartamento trescientos treinta y dos (332) de halla un ducto de cero punto sesenta y dos (0.62 Mts.), por cero punto setenta y dos metros (0.72 Mts.), y una columna de cero veintitrés metros (0.23 Mts.) por cero veinticinco metros (0.25 Mts), de propiedad común y su área ha sido descontada del área total del apartamento.

GARAJE número ciento cuarenta y ocho (148), situado en el sótano a nivel uno punto veinticinco metros (1.25 Mts), que tiene su acceso por el área común de circulación vehicular del semisótano del Conjunto Residencial "Los Laureles" y está comprendido entre los siguientes linderos. Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50Mts.), con área comunal del semisótano. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de dos punto trescientos veintisiete metros (2.327 Mts) con área comunal del semisótano. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancia sucesiva de cero punto setenta metros (0.70 Mts), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts), cero punto veintiséis metros (0.26 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.), tres punto treinta metros (3.30 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.) con área privada del garaje ciento cuarenta y siete 147 y con dos (2) columnas del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de dos punto doscientos dos metros (2.202 Mts.) con área común de circulación vehicular del semisótano. NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los señores Isabel Rueda Lozada y Juan Carlos Mantilla Rueda por compra hecha a Constructora M. V. C, mediante Escritura Pública número 3852 del 25 de mayo de 1993 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá.

El 50% del inmueble se adjudica por sucesión, siendo causante el señor Juan Carlos Mantilla Rueda a Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante

B.- EN EL ORDEN CONDENATORIO

- 2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la parte demandada, señor José Armando Gómez Rodríguez, a restituir a favor, de la demandante, el inmueble citado en el punto anterior, una vez ejecutoriada la respectiva sentencia.
- 3.- Que se ordene a la demandada y a favor de la demandante, al pago del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la presente acción, no solo los percibidos, sino también los que los titulares, hubieran podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación, desde el mismo momento de iniciada la tenencia (Octubre de 2005) y hasta el momento de la entrega real y material del inmueble a reivindicar; teniendo en cuenta los cánones que se establezcan. (Verbalmente \$500.000.00 mensuales y el pago de administración y servicios.)
- 4.- Que la demandante, no tendrá que indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 de C. C., si se tiene en cuenta que la parte tenedora ha actuado de mala fe al negarse a la entrega del inmueble pese a los requerimientos realizados.
- 5.- Que en la respectiva restitución del inmueble tantas veces aludido, se comprenderá las cosas que forman parte del predio o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, de conformidad con lo prescrito en el Código Civil en el Título primero del libro segundo.
- 6.- Que se condene generosamente en costas y agencias en derecho a la demandada.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, tener en cuenta los siguientes:

- 1.- La señora Isabel Rueda Lozada, acordó de manera verbal con el señor José Armando Gómez Rodríguez, el arrendamiento del inmueble que nos ocupa en la presente actuación, para lo cual se comprometió al pago mensual de Qientos mil pesos moneda corriente (\$500.000.00) por concepto de arrendamiento, además de cancelar el valor de las expensas de administración al Conjunto Residencial.
- 2.- Que el señor José Armando Gómez Rodríguez, a pesar de los requerimientos por parte de la señora Isabel Rueda Lozada para que haga entrega del inmueble, se ha negado a ello, causando perjuicios patrimoniales a sus titulares.
- 3.- El señor José Armando Gómez Rodríguez se ha negado igualmente al pago de las expensas causadas por administración, razón por la cual la señora Isabel Rueda Lozada habiendo sido demandada en varias ocasiones ha tenido que cancelar las citadas expensas.
- 4.- Con el fin de constituir la prueba se adelantó acción de Prueba Anticipada en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, radicada bajo el número 2011-01012 en la que el citado negó la existencia de un contrato de arrendamiento.

por el actuario
fo

12
19

5.- Que el registro indicado en la anotación número seis (6) del certificado de Tradición y Libertad respectivo, se encuentra vigente a la fecha de presentación de la presente, esto es ostenta como titular del bien los demandantes en la presente acción.

6.- El señor José Armando Gómez Rodríguez es el actual tenedor del inmueble que se pretende reivindicar, para lo cual se afirma que es un tenedor de mala fe, para lo que tenga que ver con prestaciones o similares, mejoras plantadas sin autorización, etc.

7.- En la actualidad el señor José Armando se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de Administración, conforme a la certificación que se adjunta.

8.- Los titulares del inmueble a reivindicar me han conferido poder en legal forma para iniciar la presente acción reivindicatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones legales: Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 954, 957, 959 a 966 y demás aplicables y concordantes del C. C., y en los artículos 396 y Ss. del C. de P. C., y demás normas que le sean concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto por la naturaleza del proceso; por la ubicación del inmueble; por el domicilio de la parte demandada y por la cuantía de la pretensión que considero superior a los SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con lo cual no se supera la cuantía establecida en 150 salarios mínimos legales vigentes.

CLASE DE PROCESO A QUE CORRESPONDE.-

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Abreviado Reivindicatorio de Dominio, conforme lo previsto en el artículo 396 y ss., del C. de P. C. y demás normas concordantes.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS.-

Al señor Juez, Solicito se sirva decretar, practicar y tener como medios de prueba de los hechos que acabo de relatar, para que sean tenidos en cuenta al momento de proferir el fallo, las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

Se acompañan los siguientes documentos para que sirvan de mecanismos probatorios para lo cual se solicita al señor Juez, se les someta al respectivo reconocimiento legal para ser anexados al expediente:

1.- Escritura Pública número 03011 del 03 de diciembre de 2001 de la Notaría cuarenta y ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá.

2.- Certificado de Tradición correspondiente al folio de la Matricula Inmobiliaria 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del predio objeto a reivindicar.

3.- Copia auténtica de la Prueba Anticipada radicado No. 2011-01012 del juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

4.- Declaración extra juicio rendida por la señora María del Pilar Romero Sierra ante la Notaria sesenta de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

5.- Declaración extra juicio rendida por la señora Hortensia Serrano Rueda ante la Notaria Doce de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

6.- Declaración extra juicio rendida por la señora María Eugenia Muñoz Puente ante la Notaria sesenta de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

7.- recibo de pago por parte de la demandante, por concepto de honorarios profesionales, respecto de las expensas dejadas de pagar al Conjunto Residencial Los Laureles, respecto del apartamento 8-332.

8.- Certificación expensas adeudadas expedida por la Administración del Conjunto Residencial Los Laureles.

5.- Poder especial en legal forma otorgado.

B.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sí lo considera pertinente y para verificar los hechos materia del proceso, solicito al Señor Juez, decretar y practicar diligencia de inspección judicial, con intervención de perito; los puntos sobre los cuales ha de versar la diligencia son los siguientes:

1.- Determinar el inmueble por su ubicación, cabida, linderos, titulación, localización del sector, explotación económica, estado de conservación, avalúo comercial actual y demás datos que considere de utilidad para el proceso, cotejando la documental obrante en el expediente entre otros.

2.- Se servirá verificar los hechos que sirven de fundamento a esta demanda, en especial quienes son los titulares del derecho real del dominio, para lo cual se recurrirá auxiliarse del Certificado de tradición y Libertad del inmueble a reivindicar, las Escrituras públicas señaladas, etc.

3.- Se servirá verificar los hechos de la demanda que sirven de fundamento a la presente acción, en especial sobre la tenencia de mala fe ejercida por la demandada.

4.- Se servirá verificar los hechos de la demanda que sirven de fundamento a esta acción, sobre la forma y términos en que ha de reivindicarse el bien descrito en los hechos de esta petición.

5.- Los demás puntos que considere pertinentes el Director de esta causa o el Auxiliar de la Justicia para el bien del proceso.

D.- INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:

Ruego señor Juez, fijar fecha y hora, previa citación de la demandada a fin de que absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con este

20

proceso, interrogatorio que les habré de formular oralmente o mediante escrito que allegaré oportunamente en sobre cerrado.

PETICIÓN ESPECIAL.-

1.-REGISTRO DE LA DEMANDA:- Solicito muy respetuosamente se ordene la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula número 50N-20091008, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. (Artículo 690 del Código de Procedimiento Civil).

2.- REGISTRO DE LA SENTENCIA:- Solicito igualmente se ordene la inscripción de la sentencia que en derecho se profiera, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos con el fin de que sean tenidos en cuenta:

- 1.- Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la demandada.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de notificaciones y comunicaciones la parte demandada, señor José Armando Gómez Rodríguez, las recibirá en la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá.

La parte demandante, recibirán comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado recibe comunicaciones y notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 10 No.16-18, oficina 807, teléfono 3 34 78 49 de Bogotá D. C., Móvil 311 2414393.

Del señor Juez, atentamente,


FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C. 19'190.320 expedida en Bogotá
T. P. 144.934 del C. S. J



FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
COPIA
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor:
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

JUZ. 27 CIVIL MPAL.

Radicado : 2013-00172
Proceso : Declarativo (Verbal Reivindicatorio de dominio)
Demandante: Isabel Rueda Lozada.
Dayanna Alejandra Mantilla Romero
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : Subsana Demanda.

APR 30 '13 AM 9:39

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho del señor Juez mediante el presente escrito me permito subsanar la demanda conforme a los yerros observados, en los siguientes términos:

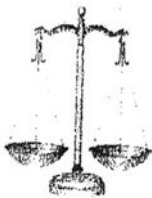
- 1.- Allego nuevo poder conforme a lo solicitado por el despacho.
- 2.- Se pretende la reivindicación y entrega real y material del inmueble descrito en la demanda, por parte del señor José Armando Gómez Rodríguez a sus titulares Dayanna Alejandra Mantilla Romero e Isabel Rueda Lozada.
- 3.- Respecto de los Fundamentos de derecho me permito manifestar que se trata de un proceso Declarativo, Verbal, conforme a lo prescrito en el artículo 396 del C. de P: C., modificado por el artículo 21 de la Ley 1395 de 2010 y del artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
- 4.- Las Pretensiones de la Demanda quedarán así:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A.- EN EL ORDEN DECLARATIVO:

Respetuosamente solicito al despacho se profieran las siguientes declaraciones:

- 1.- Que pertenece el dominio pleno y absoluto a las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Mantilla Romero, el bien inmueble, la construcción en él levantada, los derechos en las zonas comunes, con un área privada construida de cuarenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados (45.97 Mts²), ubicado en la metros centímetros cuadrados (149.30 Mts²) la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá, con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20091008 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto treinta y siete metros (5.37 Mts), columnas y muro común al medio con área privada del apartamento trescientos treinta y uno (331). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto ochenta y dos metros (2.82 Mts), uno punto veinticuatro metros (1.24 Mts.) y cuatro punto cuatrocientos cinco metros (4.405 Mts.), muros y columna común al medio con vacío sobre circulación peatonal interior del Conjunto y área común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto trece metros (0.13 Mts), cero punto cero sesenta y cinco metros (0.065 Mts), tres punto setenta y nueve metros (3.79 Mts), cero punto



cero sesenta y cinco metros (0.064 Mts), cero punto cero cincuenta y nueve metros (0.059 Mts.), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 Mts), cero punto cero treinta y cinco metros (0.035 Mts) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts), columnas y muros al medio con área privada de apartamento trescientos treinta y cinco (335). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto novecientos ochenta y cinco metros (2.985 Mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48 Mts), uno punto cincuenta metros (1.50 Mts.), cero setenta y cinco metros (0.75 Mts) y dos punto noventa y dos metros (2.92 Mts), muros y columna común y puerta de acceso al apartamento de por medio, parte con vacío sobre circulación vehicular del semisótano y parte con el hall de los apartamentos. NADIR: Placa común al medio con el segundo (2) piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4) piso. NOTA: Dentro de los linderos de apartamento trescientos treinta y dos (332) de halla un ducto de cero punto sesenta y dos (0.62 Mts.), por cero punto setenta y dos metros (0.72 Mts.), y una columna de cero veintitrés metros (0.23 Mts.) por cero veinticinco metros (0.25 Mts), de propiedad común y su área ha sido descontada del área total del apartamento.

GARAJE número ciento cuarenta y ocho (148), situado en el sótano a nivel uno punto veinticinco metros (1.25 Mts), que tiene su acceso por el área comuna I de circulación vehicular del semisótano del Conjunto Residencial "Los Laureles" y está comprendido entre los siguientes linderos. Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 Mts.), con área comunal del semisótano. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de dos punto trescientos veintisiete metros (2.327 Mts) con área comunal del semisótano. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancia sucesiva de cero punto setenta metros (0.70 Mts), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts), cero punto veintiséis metros (0.26 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.), tres punto treinta metros (3.30 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.) con área privada del garaje ciento cuarenta y siete 147 y con dos (2) columnas del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de dos punto doscientos dos metros (2.202 Mts.) con área común de circulación vehicular del semisótano. NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso.

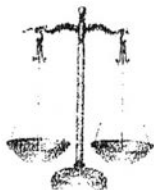
TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los señores Isabel Rueda Lozada y Juan Carlos Mantilla Rueda por compra hecha a Constructora M. V. C, mediante Escritura Pública número 3852 del 25 de mayo de 1993 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá.

El 50% del inmueble se adjudica por sucesión, siendo causante el señor Juan Carlos Mantilla Rueda a Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante Escritura Pública 3011 del 3 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá.

B.- EN EL ORDEN CONDENATORIO

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la parte demandada, señor José Armando Gómez Rodríguez, a realizar la entrega real y material del inmueble citado en el punto anterior, a favor de la demandante una vez ejecutoriada la respectiva sentencia.

3.- Que se ordene a la demandada y a favor de la demandante, al pago del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la presente acción, no solo los



percibidos, sino también los que los titulares, hubieran podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación, desde el mismo momento de iniciada la tenencia (Octubre de 2005) y hasta el momento de la entrega real y material del inmueble a reivindicar.

4.- Que la demandante, no tendrá que indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 de C. C., si se tiene en cuenta que la parte tenedora ha actuado de mala fe al negarse a la entrega del inmueble pese a los requerimientos realizados.

5.- Que en la respectiva entrega del inmueble tantas veces aludido, se comprenderá las cosas que forman parte del predio o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, de conformidad con lo prescrito en el Código Civil en el Título primero del libro segundo.

6.- Que se condene generosamente en costas y agencias en derecho a la demandada.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, tener en cuenta los siguientes:

1.- Las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, son titulares del bien inmueble ubicado en la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá, con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20091008, conforme lo registrado en las anotaciones números 3 y 6 del Certificado de Tradición. .

2.- Que el señor José Armando Gómez Rodríguez, a pesar de los requerimientos realizados por parte de la señora Isabel Rueda Lozada para que haga entrega del inmueble, se ha negado a ello, causando perjuicios patrimoniales a sus titulares.

3.- El señor José Armando Gómez Rodríguez se ha negado igualmente al pago de las expensas causadas por administración, razón por la cual la señora Isabel Rueda Lozada habiendo sido demandada en varias ocasiones ha tenido que cancelar las citadas expensas.

4.- Con el fin de constituir la prueba se adelantó acción de Prueba Anticipada en el Juzgado 19° Civil Municipal de Bogotá, radicada bajo el número 2011-01012 en la que el citado negó la existencia de un contrato de arrendamiento, razón por la cual se acude a la presente acción reivindicatoria de dominio.

5.- El señor José Armando Gómez Rodríguez es el actual poseedor del inmueble que se pretende reivindicar, para lo cual se afirma que es un poseedor de mala fe, para lo que tenga que ver con prestaciones o similares, mejoras plantadas sin autorización, etc.

6.- En la actualidad el señor José Armando se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de Administración, conforme a la certificación que se adjunta.

7.- Los titulares del inmueble a reivindicar me han conferido poder en legal forma para iniciar la presente acción reivindicatoria.

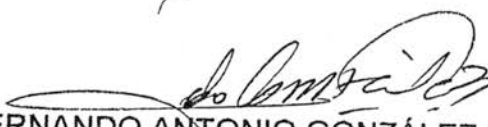


FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En estos términos dejo subsanada la demanda, conforme a los yerros observados por el despacho.

Anexo copia para el traslado a la parte demandada y copia para el archivo del Juzgado.

Dela señor Juez, atentamente,


FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá
T. P. No. 144.9354 del CV. S. de la J.

Anexo: Poder anunciado.

CARRERA 10 No. 16 - 18 OFICINA 807
TELÉFONO 3-347849
MÓVIL 311-2414393 317-2620538
BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

26
190

Bogotá D. C., 11 8 SET. 2015

Reivindicatorio: 2013 – 172

Demandantes: Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero
Demandado: José Armando Gómez Rodríguez
Asunto: Sentencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a emitir la SENTENCIA que en Derecho corresponda, en el trámite del presente proceso ORDINARIO, que en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, han promovido ISABEL RUEDA LOZADA Y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO.

ANTECEDENTES

ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda reivindicatoria en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en hechos que el despacho sintetiza de la siguiente manera:

- Que la parte demandante, ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO ostentan la propiedad del inmueble identificado 50N-2009108, ubicado en la Carrera 8 H No. 168-91, Int. 8, Apto 332 del Conjunto Residencial Los Laureles, Bogotá.
- Que el demandado, a pesar de los requerimientos de la parte demandante, se ha negado a entregar el inmueble a sus propietarias, causándoles perjuicios materiales.
- Que el demandado José Armando Gómez Rodríguez, no cancela las expensas comunes de propiedad horizontal, por lo que la parte actora ha hecho frente a las acciones ejecutivas adelantadas por la copropiedad.
- Que en el trámite de prueba anticipada, adelantada en el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, el demandado negó la existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, razón por la cual la parte actora acude a la presente acción reivindicatoria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

27
191

- Que el demandado es poseedor de mala fe, y que se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de administración, según certificación aportada con la demanda.

Las pretensiones

En consonancia con los hechos, en síntesis, demanda:

- (i) Se declare la pertenencia por pleno y absoluto dominio del extremo demandante sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-2009108, ubicado en la Carrera 8 H No. 168-91, Int. 8, Apto 332 del Conjunto Residencial Los Laureles de Bogotá, y consecuentemente,
- (ii) Se condene al demandado a restituir dicho inmueble, de forma real y material a su propietario.
- (iii) Ordenar al demandado, pagar al actor todos los frutos naturales o civiles, no solo los percibidos, sino los que sus titulares habrían percibido con mediana diligencia y cuidado, desde su tenencia en octubre de 2005 hasta el momento de la entrega.
- (iv) Que el accionante ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, no está obligado a indemnizar por las expensas de que trata el Art. 965 de. C. C.
- (v) Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Tras ser subsanada, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 08 de julio de 2013 (fl. 84) y de ella se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días, prestar caución para la inscripción de la demanda, reconociendo además personería para actuar al apoderado por activa.

El demandado, fue notificado mediante aviso (fl. 103 a 121), y estando en término contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, presentando en escrito separado excepciones previas, las cuales fueron resueltas desfavorablemente en providencia del 23 de abril de 2014 (fls. 9 y ss., C. 2), siendo confirmadas en segunda instancia por el Juzgado Cuarto civil del Circuito de esta ciudad, en auto del 21 de julio de 2014 (fls. 6 y ss., C. 4).

Asimismo, formuló excepciones de mérito que denominó: "1. Prescripción de la acción reivindicatoria, 2. Prescripción de la acción para el cobro de frutos, 3. Ausencia de legitimación en la causa (de Dayanna Mantilla Romero), 4. Carencia de Fundamento



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

21
28

fáctico, 5. Buena fe en los derechos que ha ejercido la demandada, y 6 Derecho de retención", aportando además pruebas documentales, fls. 124 a 132.

En la oportunidad procesal correspondiente, la parte actora recorrió el traslado de los medios exceptivos, aportando otras pruebas documentales, fls. 134 a 153.

En auto del 15 de julio de 2014 (fl. 156 y ss.), se abrió a pruebas el proceso, teniéndose y decretándose en favor de la parte demandante las documentales aportadas con la demanda, el interrogatorio de parte al demandado e inspección judicial con intervención de perito. Y en favor de la demandada, los documentos debidamente aportados, testimonios e interrogatorio de parte a las demandantes.

El 04 de septiembre de 2014, fue llevada a cabo la audiencia para interrogatorio de parte a las demandante, fls. 164 y 165, el 25 de septiembre de 2014, fecha en que sería practicada la prueba, el apoderado actor desistió de la inspección judicial decretada (fl. 171), por su parte, el interrogatorio al demandado, fue practicado el 17 de febrero de 2015 (fls. 177 y ss.) y la prueba testimonial fue desistida por el apoderado del demandado, según escrito visible a fl. 182.

Se cerró la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 183); oportunidad utilizada por los litigantes para reafirmar su posturas frente al proceso. En consecuencia, resulta pertinente dictar el fallo que en Derecho corresponde.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales no admiten reparo, bajo el entendido que quienes acudieron a la litis por activa y pasiva ostentan capacidad procesal: la demanda principal fue debidamente presentada y tramitada por juez competente.

Así mismo ante la ausencia de vicio con idoneidad anulatoria, procede la decisión de fondo que el asunto requiere, no sin antes hacer énfasis en las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con las pretensiones y hechos contenidos en la demanda y lo alegado por la pasiva, le corresponde a este Despacho establecer si existe mérito que lleve a señalar que impera la acción reivindicatoria alegada por la parte demandante.

**La Acción Reivindicatoria**

En este caso se ejercita la denominada acción reivindicatoria, concedida al propietario de un bien del que no está en posesión, para que el Estado le haga respetar su derecho, ordenándole al poseedor la restitución de la cosa. Esta acción es la más vigorosa demostración de uno de los atributos del derecho de dominio, el de persecución, para obtener la posesión del bien del que el demandante es titular del dominio pero que otro u otros lo detentan, (Art. 946 del Código Civil).

Respecto de esta acción ha precisado la H. Corte Suprema, lo siguiente: *"La acción reivindicatoria que es la que tiene el dueño que ha perdido el contacto con su cosa, el dueño sin posesión, contra el poseedor sin propiedad, es medio o vía legal para reclamar el derecho de posesión, no el dominio, el cual apenas figura como antecedente, como causa para que el actor pueda pedir y obtener el goce pleno de su derecho con el ejercicio posesorio, que se realiza con la restitución de la cosa"*¹

Entre tanto, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en señalar como requisitos necesarios para la prosperidad de la acción reivindicatoria, cuatro elementos o condiciones que se han conocido como:

a) **Derecho de dominio en cabeza del actor;** o sea, que esta acción está dada a quien tiene el derecho de propiedad, para que por medio de ella pueda rescatar y traer a su patrimonio un bien sobre el cual ha perdido la posesión, la que está detentada por otra u otras personas, por lo que el derecho de dominio debe estar en cabeza de quien intenta reivindicar. En otras palabras al reivindicante le corresponde demostrar su propiedad sobre la cosa, probar su derecho.

b) **Posesión material del bien en el demandado;** que como es sabido, el ocupante de un bien que a su tenencia incorpora el ánimo de señorío – corpus y animus– configura la posesión, fenómeno que realmente se traduce en el poder de hecho o material que una persona tiene sobre una cosa, al cual le agrega el elemento intencional de señor y dueño, conforme a lo previsto en el Art. 762 del Código Civil, lo cual es susceptible de acreditarse por cualquier medio probatorio.

c) **Que se trate de cosa singular o cuota sobre la misma;** se refiere a que la cosa debe ser determinada y cierta, de manera que sea inconfundible con otra, por lo que no es posible reivindicar universalidades jurídicas, ni las contempladas en el Art. 947 del Código Civil.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia abril 3 de 1.941. G.J., T. LI, PÁG. 174.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

d) **Identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante;** es decir, que el bien perseguido con la acción de dominio sea exactamente aquel que posee la parte demandada.

Los dos primeros requisitos señalados por la jurisprudencia y la doctrina como esenciales para la prosperidad de la acción de dominio, es decir, el derecho de dominio sobre el bien motivo de la reivindicación en cabeza del demandante y la posesión del mismo ejercida por la parte demandada, no son otra cosa que la clara indicación de la legitimación en causa por activa y por pasiva, que además es necesario legal y jurídicamente examinar primeramente, porque con ello se determina la calidad o aptitud que asiste a quienes se ubican en los extremos del litigio, pues la falta de esa condición aunque no se opone a la decisión que en el fondo defina el proceso, no permite que se puedan acoger las pretensiones de la demanda.

En otros términos, se dice que solo está legitimado en la causa como demandante la persona que tiene el derecho que reclama, y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa, de ahí que la falta de esa legitimación sea por activa o por pasiva debe conducir a sentencia de fondo desestimatoria de las pretensiones del demandante con efecto de cosa juzgada material y no formal, desde luego, porque en ella se resuelve la improcedencia de la acción instaurada ante la ausencia de los verdaderos sujetos que su configuración requiere.

En lo que atañe a esta pretensión, se debe indicar *prima facie*, que no concurren todos los requisitos que tradicionalmente se exigen para su prosperidad, y particularmente el de la condición de poseedor en cabeza del demandado. (Artículos. 946, 947, 949, 950 y 952 C.C.2).

Para arribar a esta conclusión, debe expresarse con contundencia que acorde con lo señalado en la demanda y el material probatorio recaudado, la actora perdió la posesión del inmueble no de forma involuntaria o extracontractual como se dispone para la prosperidad de la acción reivindicatoria sino en virtud de la entrega que del inmueble hizo al demandado por virtud de un acuerdo tendiente a zanjar la situación económica de las personas que otrora fueran compañeros permanentes, acuerdo sobre el que no existe prueba de que haya sido terminado *motu proprio* o anulado por voluntad de los contratantes o por decisión judicial.

En torno a este punto y haciéndolo extensivo al caso bajo estudio, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hizo recientemente el siguiente pronunciamiento:

² Cas. civ. 8 de febrero de 2002; exp. 6758



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

[Handwritten signatures and initials]
31

"En efecto, se sabe que la referida acción -refiriéndose a la reivindicatoria- constituye un mecanismo de protección de los derechos reales principales, de naturaleza extracontractual, que tiene lugar cuando su titular ha perdido involuntariamente la posesión de la cosa" (Subraya el despacho) Por eso, en cuanto acción real, materializa la prevalencia del derecho sobre la situación de hecho. Pero si el dueño, en el caso de la propiedad, ha entregado esa posesión en cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato, para que el poseedor pueda ser compelido a restituir el bien, es necesario que, previamente, se destruya el vínculo jurídico que lo ata con el propietario y que lo autoriza para detentarlo. Subrayas del despacho.

Y más adelante sobre el mismo punto dispuso:

"Sobre este particular, esta Sala expresó en precedente oportunidad que "la pretensión reivindicatoria... no tiene cabida en aquellos eventos en los que el poseedor ocupa la cosa como consecuencia de una relación contractual que lo une con el propietario, caso en el cual, es incontestable que el dueño tiene la obligación de respetar el derecho de aquél, hasta tanto se rompa, judicial o convencionalmente, el respectivo vínculo" 3

Ahora bien, en gracia de discusión, para enervar toda duda sobre el particular, más allá de los pretéritos vínculos existentes entre la demandante Isabel Rueda Lozada y el demandado José Armando Gómez Rodríguez, recuérdese que aquella indicó con vehemencia (Interrogatorio de parte, fl. 164 y ss.), que éste ingresó al inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento verbal celebrado entre ellos, el cual, finalmente, y sin estar probado, haría las veces de vínculo contractual que, al cabo, debe respetar el titular del derecho, de conformidad con los planteamientos antes señalados y que, inevitablemente, dan al traste con las pretensiones reivindicatorias, según el vínculo contractual anterior conforme lo señala la jurisprudencia antes citada.

De igual manera, de no ser suficientes los referidos planteamientos, memórese que uno de los presupuestos claves para la prosperidad de la *reivindicatio*, es la posesión en cabeza del demandado llamado a restituir el bien poseído; pues bien, dicha condición tampoco fue acreditada dentro del *sub lite*, como quiera que en la demanda y en las pruebas recaudadas no solo se le negó dicha calidad al demandado (la de poseedor), sino que su comportamiento frente al bien objeto del pronunciamiento así lo determina.

³ Sent. de 14 de agosto de 2006; exp. 0174



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

Al respecto, señala el Art. 762 del C. C. que: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (...)*" y en los hechos del libelo introductorio fue narrado cómo la demandante ha sido requerida y hasta demandada por la administración del Conjunto Residencial Los Laureles, donde se ubica el predio objeto del proceso, para el pago de las expensas comunes de propiedad horizontal (Confesión mediante apoderado, Art. 197 C. de P. C.), dejando entrever que el demandado no asume un comportamiento de "*señor y dueño*", según reza la preceptiva citada, circunstancia que atenta contundentemente en contra del cumplimiento total de los presupuestos de la acción de dominio que ahora ocupa la atención del Despacho.

Así las cosas, no se configuran entonces todos los presupuestos para declarar la prosperidad de las pretensiones, por lo que resulta entonces innecesario proceder al estudio de las excepciones propuestas.

CONCLUSIONES

En consecuencia, se negarán las pretensiones de la demanda, con condena en costas a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de cualquier gravamen que haya surgido como consecuencia de la presente acción, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-112004. Oficiése.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense e inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$2.000.000.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

TRASLADO

33

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá, D. C.

Radicado
Proceso : Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Demandante: Isabel Rueda Lozada – Dayana Alejandra Mantilla Romero.
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : Presentación Demanda.

sel
200

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934 del C. S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido por la señora Isabel Rueda Lozada, con mi acostumbrado respeto, me permito impetrar ante su despacho, demanda de Restitución de bien inmueble arrendado, por mora en el pago de los cánones, en los siguientes términos:

PARTES.

I.- DEMANDANTE:

a.- ISABEL RUEDA LOZADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'422.591 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la DIAGONAL 159 B No. 14 A 40 interior 2 apartamento 101 Conjunto Residencial Villas del Mediterraneo, de la ciudad de Bogotá.

b.- DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015'438.787 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

II.- DEMANDADA:

JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'341.370 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones en la carrera 8 H No. 168 – 91 Interior 8 apartamento 322 de la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Solicito respetuosamente al señor Juez, se despachen favorablemente las siguientes:

Primera: Que se de por terminado el contrato verbal de arrendamiento del apartamento 322 del interior 8 de la carrea 8 H No. 168 – 91, del Conjunto Residencial Los Laureles, con folio de M. I. No. 50N20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público, zona Norte de la ciudad de Bogotá, conforme a lo establecido en sentencias del Juzgado 27 Civil Municipal y 4 Civil del Circuito de Bogotá.

CABIDA Y LINDEROS ACTUALES:

Conforme a los linderos del citado inmueble, presenta los siguientes: Apartamento número 332 del interior No. 8, situado en el tercer piso, tiene su acceso a través del hall de apartamentos que se comunica con la puerta de entrada del Conjunto Residencial Los Laureles, siendo su uso exclusivo de vivienda y consta de sala, comedor, cocina, patio zona de ropas, hall, un baño, dos alcobas con closet, cuenta con un área privada de 45.97 metros cuadrados, su altura libre es de 2.20 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno al punto dos en distancia de cinco punto treinta y siete metros (5.37 Mts), columna y muro común al medio con área privada del apartamento 331. Del punto dos al punto tres en línea quebrada y distancias sucesivas en dos punto ochenta y dos metros (2.82 mts) cuatro punto cero cinco metros (4.05 Mts), muros y columna común al medio con vació sobre circulación peatonal del interior del Conjunto, área común. Del punto tres al punto cuatro en línea quebrada y distancias sucesivas cero punto trece metros (0.13 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), tres punto setenta y nueve metros (3.79 mts) cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts) y cero punto veinticinco metros (0.25 mts), columnas y muros comunes al medio con área privada del apartamento 335 y del punto cuatro al punto uno en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto novecientos cinco metros (2.905 Mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero treinta y tres metros (0.33 Mts) y dos punto ochenta y dos metros (2.82 Mts), muros y columna común y puerta de acceso al apartamento de por medio, parte con vació de circulación vehicular del semisótano y parte con el hall de los apartamentos, área común. NADIR; Placa común al medio con el segundo piso. CENIT; Placa común al medio con el cuarto piso.

GARAJE número ciento cuarenta y ocho (148); situado en el sótano a nivel uno punto veinticinco metros (1.25 Mts), que tiene su acceso por el área comunal de circulación vehicular del semisótano del Conjunto Residencial "Los Laureles" y está comprendido entre los siguientes linderos. Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50Mts.), con área comunal del semisótano. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de dos punto trescientos veintisiete metros (2.327 Mts) con área comunal del semisótano. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancia sucesiva de cero punto setenta metros (0.70 Mts), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts), cero punto veintiséis metros (0.26 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.), tres punto treinta metros (3.30 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.) con área privada del garaje ciento cuarenta y siete 147 y con dos (2) columnas del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de dos punto doscientos dos metros (2.202 Mts.) con área común de circulación vehicular del semisótano. NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los señores Isabel Rueda Lozada y Juan Carlos Mantilla Rueda por compra hecha a Constructora M. V. C, mediante Escritura Pública número 3852 del 25 de mayo de 1993 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá.

El 50% del inmueble se adjudica por sucesión, siendo causante el señor Juan Carlos Mantilla Rueda a Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante

Escritura Pública 3011 del 3 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá.

Segunda: Que como consecuencia de lo anterior, solicito se sirva decretar la **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE** arrendado, del apartamento 322 del interior 8 de la carrea 8 H No. 168 - 91, del Conjunto Residencial Los Laureles, con folio de M. I. No. 50N20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público, zona Norte de la ciudad de Bogotá, objeto la presente acción.

Tercera: Que no sea escuchado el demandado, señor José Armando Gómez Rodríguez, en el decurso del proceso, mientras no realice los pagos de los cánones de arrendamiento, servicios públicos, administración y en general hasta que se pruebe la cancelación de los mismos y los que se llegaren a causar mientras permanezca ocupado el inmueble arrendado.

Cuarta: En caso de no producirse la restitución dentro del término fijado por el despacho, se proceda al lanzamiento de los ocupantes del apartamento 322 del interior 8 de la carrea 8 H No. 168 - 91, del Conjunto Residencial Los Laureles, de manera directa o por comisionado, a fin de materializar la entrega real del bien inmueble arrendado.

Quinta: Que se condene a la demandada generosamente en las costas que se generen dentro del proceso.

Sexta: Desde ahora manifiesto al despacho que ejercitó el derecho de retención sobre los bienes, efectos de comercio, dineros, bienes muebles que se encuentren dentro del bien objeto de lanzamiento, al momento de la diligencia.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES.

Primero: La señora Isabel Rueda Lozada, mi mandante, dio en arrendamiento verbalmente al señor José Armando Gómez Rodríguez el del apartamento 322 del interior 8 de la carrea 8 H No. 168 - 91, del Conjunto Residencial Los Laureles, con folio de M. I. No. 50N20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público, zona Norte de la ciudad de Bogotá, comprendido entre los siguientes linderos: Del punto uno al punto dos en distancia de cinco punto treinta y siete metros (5.37 Mts), columna y muro común al medio con área privada del apartamento 331. Del punto dos al punto tres en línea quebrada y distancias sucesivas en dos punto ochenta y dos metros (2.82 mts) cuatro punto cero cinco metros (4.05 Mts), muros y columna común al medio con vació sobre circulación peatonal del interior del Conjunto, área común. Del punto tres al punto cuatro en línea quebrada y distancias sucesivas cero punto trece metros (0.13 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), tres punto setenta y nueve metros (3.79 mts) cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts) y cero punto veinticinco metros (0.25 mts), columnas y muros comunes al medio con área privada del apartamento 335 y del punto cuatro al punto uno en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto novecientos cinco metros (2.905 Mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero treinta y tres metros (0.33 Mts) y dos punto ochenta y dos metros (2.82 Mts), muros y columna común y puerta de acceso al apartamento de por medio, parte con vació de circulación vehicular del semisótano y parte con el hall de los apartamentos, área común. NADIR; Placa común al medio con el segundo piso. CENIT; Placa

común al medio con el cuarto piso, con M. I. No. 50N-162478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

GARAJE número ciento cuarenta y ocho (148), situado en el sótano a nivel uno punto veinticinco metros (1.25 Mts), que tiene su acceso por el área común de circulación vehicular del semisótano del Conjunto Residencial "Los Laureles" y está comprendido entre los siguientes linderos. Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50Mts.), con área comunal del semisótano. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de dos punto trescientos veintisiete metros (2.327 Mts) con área comunal del semisótano. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancia sucesiva de cero punto setenta metros (0.70 Mts), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts), cero punto veintiséis metros (0.26 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.), tres punto treinta metros (3.30 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.) con área privada del garaje ciento cuarenta y siete 147 y con dos (2) columnas del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de dos punto doscientos dos metros (2.202 Mts.) con área común de circulación vehicular del semisótano. NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los señores Isabel Rueda Lozada y Juan Carlos Mantilla Rueda por compra hecha a Constructora M. V. C, mediante Escritura Pública número 3852 del 25 de mayo de 1993 de la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Bogotá.

El 50% del inmueble se adjudica por sucesión, siendo causante el señor Juan Carlos Mantilla Rueda a Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante Escritura Pública 3011 del 3 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 del Circuito Notarial de Bogotá.

Segundo: Mediante contrato de arrendamiento verbal y aceptado por las partes, se acordó el pago de un canon de arrendamiento por la suma de \$500.000.00 pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes, y así se estableció en sentencias de los Juzgado 27 C. M. y 4 C. Cto. de Bogotá en proceso Reivindicatorio 2013-0172.

Tercera: El arrendatario ha incumplido con el contrato verbal de arrendamiento, al no pagar el canon acordado, pago por concepto de servicios públicos, expensas de administración, etc., como se puede observar en las sentencias que se adjuntan a la presente demanda.

Cuarta.- La señora Isabel Rueda Lozada, en calidad de arrendataria, me ha otorgado poder especial para presentar la respectiva demanda de restitución y lanzamiento correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho las siguientes normas: Artículos 2000, 2007, 2008, 2009 y ss del Código Civil Colombiano; artículos 75, 76, 424 y demás concordantes del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es competente usted, señor Juez, para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, por la ubicación del bien inmueble arrendado y por el domicilio de las partes.

36

FALSO
FALSO
por lo de 15647

CLASE DE PROCESO

A la presente demanda debe imprimirse el trámite de un proceso abreviado, señalado en el artículo 424 y ss del C. de P. C., 384 y 385 del C. G. del P.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a su señoría tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Certificado de Tradición y libertad del inmueble que se pretende restituir, M. I. No. 50N-20091008 y garaje No. 148 M. I. No. 50N-20090823.
- 2.- Fotocopia simple de la sentencia proferida por el juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, del 18 de septiembre de 2015 en proceso Reivindicatorio 2013-0172 adelantado en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez.
- 3.- D.C. que contiene la sentencia de segunda Instancia del Proceso 2013-0172 en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez.
- 4.- Fotocopias de los recibos de pago de impuestos prediales.
- 5.- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3111 del 3 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente, los siguientes documentos:

- 1.- Poder especial otorgado en legal forma.
- 2.- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Con el fin de surtir las correspondientes notificaciones me permito aportar las siguientes direcciones:

La parte demandante, señora Isabel Rueda Lozada recibe comunicaciones y notificaciones en diagonal 159 B No. 14 A 40 interior 2, apartamento 101, en la ciudad de Bogotá, mail isaruedalozada@gmail.com.

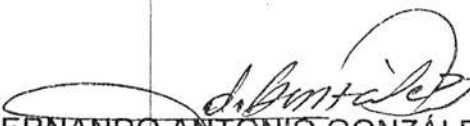
Dayanna Alejandra Mantilla Romero, recibe comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, mail alejajigfaw@gmail.com, de esta Ciudad de Bogotá.

El demandado José Armando Gómez Rodríguez recibe comunicaciones y notificaciones en el apartamento 322 del interior 8 de la carrea 8 H No. 168 – 91, Conjunto Residencial Los Laureles de la ciudad de Bogotá, de quien se desconoce la dirección electrónica.

37

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del despacho o en la carrera 10 No. 16-18 oficina 807 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3-347849 o móviles 311-2414393 o 317-2620538, mail fergonza6@gmail.com, de la ciudad de Bogotá.

Dei señor Juez, atentamente,


FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Código n.º 100100060

CALLE 161 n.º 16A - 32 PBX.: (1) 6710725

Notaria60@outlook.com

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES

(Artículo 188 del Código General del Proceso)

Acta n.º 5654

En la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, el 7 de Noviembre de 2017, ante el despacho de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D. C., compareció SALCEDO YOUNES MANUEL ANDRES, mayor de edad, domiciliado y residente en diagonal 159 b # 14 a 40 interior 2 apartamento 101, de estado civil casado, identificado con C.C. n.º 79590106, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión independiente, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: PRIMERO: Que solicita que se le tome ésta, su declaración, la que hace de manera libre y espontánea, la que rinde bajo la gravedad del juramento. SEGUNDO: Que fue advertido por el señor Notario de las implicaciones legales de faltar a la verdad total o parcialmente, para lo que le leyó y ordenó insertar en este punto el tenor literal del artículo 442 el Código Penal, así: "ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años." TERCERO: Que las afirmaciones y las informaciones que hago en esta declaración corresponden a hechos ciertos. CUARTO: Que no tengo ninguna clase de impedimentos ni de inhabilidades para rendir esta declaración, la que hago bajo mi única y entera responsabilidad, para lo que expongo a continuación las siguientes declaraciones: Primera: Son mis nombres y apellidos y mis generales de ley, los que están consignados en esta acta. Segunda: manifiesto que: Me entere en octubre del 2005 que la señora ISABEL RUEDA LOZADA identificada con CC n. 41.422.591 expedida en Bogotá, había arrendado en forma verbal el apartamento de su propiedad, Ubicado en la carrera octava (8ª) b # 168 91 interior 3 apartamento 332 del conjunto residencial los laureles, al señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con CC n.19.341.370 expedida en Bogotá, por la suma de quinientos mil pesos \$500.000 moneda corriente más la administración y cuyo incremento se hacía anualmente de acuerdo al IPC, (costo de vida), me consta también que no ha pagado años de administración perjudicando a la señora ISABEL RUEDA LOZADA exponiéndola a demandas con cobro ejecutivo. QUINTO: Hago constar que antes de la firma de esta acta, la he leído con cuidado y detenimiento, dándole su aprobación, razón por la que me hago responsable de todos los errores y las inconsistencias que no haya advertido antes de su firma, lo que me impide hacer cualquier reclamación posterior sobre el contenido de esta acta. Es todo. Leída y aprobada por quien rindió declaración, la firma junto con el notario, a los 7 de Noviembre de 2017

Valor de los derechos notariales	12.200
BIOMETRIA	2.900
IVA	2.870
TOTAL	17.970

El declarante,

Notaría 6

Henry Cadena Franco

NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Código n.º 106100060

CALLE 161 n.º 16A-32 PBX: (1) 6710725

Notaria60@outlook.com

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES

(Artículo 188 del Código General del Proceso)

Acta n.º 5653

En la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, el 7 de Noviembre de 2017, ante el despacho de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D. C., compareció ROMERO SIERRA MARIA DEL PILAR, mayor de edad, domiciliado y residente en diagonal 159 b # 14 a 40 interior 11 apartamento 401, de estado civil Soltero(a), identificado con C.C. n.º 51580300, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión Pensionado(a), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: PRIMERO: Que solicita que se le torne ésta, su declaración, la que hace de manera libre y espontánea, la que rinde bajo la gravedad del juramento. SEGUNDO: Que fue advertido por el señor Notario de las implicaciones legales de faltar a la verdad total o parcialmente, para lo que le leyó y ordenó insertar en este punto el tenor literal del artículo 442 el Código Penal, así: "ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años." TERCERO: Que las afirmaciones y las informaciones que hago en esta declaración corresponden a hechos ciertos. CUARTO: Que no tengo ninguna clase de impedimentos ni de inhabilidades para rendir esta declaración, la que hago bajo mi única y entera responsabilidad, para lo que expongo a continuación las siguientes declaraciones: Primera: Son mis nombres y apellidos y mis generales de ley, los que están consignados en esta acta. Segunda: manifiesto que: Me entere en octubre del 2005 que la señora ISABEL RUEDA LOZADA identificada con CC n. 41.422.591 expedida en Bogotá, había arrendado en forma verbal el apartamento de su propiedad, Ubicado en la carrera octava (8ª) h # 168 91 interior 8 apartamento 332 del conjunto residencial los laureles, al señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con CC n.19.341.370 expedida en Bogotá, por la suma de quinientos mil pesos \$500.000 moneda corriente más la administración y cuyo incremento se hacía anualmente de acuerdo al IPC. QUINTO: Hago constar que antes de la firma de esta acta, la he leído con cuidado y detenimiento, dándole su aprobación, razón por la que me hago responsable de todos los errores y las inconsistencias que no haya advertido antes de su firma, lo que me impide hacer cualquier reclamación posterior sobre el contenido de esta acta. Es todo. Leída y aprobada por quien rindió declaración, la firma junto con el notario, a los 7 de Noviembre de 2017

Valor de los derechos notariales	12.200
BIOMETRIA	2.900
IVA	2.870
TOTAL	17.970

El declarante,

C.C. n.º

72.180.300 expedida en



41

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 2019 00728
Demandante: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
Demandado: ISABEL RUEDA LOZADA
Asunto: Solicitud de intervención

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.341.370 de Bogotá, presento solicitud de intervención a nombre de la poderdante.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito se admita la intervención de José Armando Gómez Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.341.370 de Bogotá, como persona con interés en el resultado del proceso y en los bienes litigiosos y afectados con medida cautelar que dan objeto de la presenta acción.

SEGUNDA: Solicito se de tramite a la intervención en las diligencias del presente proceso, se de tramite a la solicitud de pruebas con todos las facultades legales de la parte pasiva a José Armando Gómez Rodríguez y se resuelva sobre las excepciones de carencia de causa de la obligación reclamada, carencia de objeto de la obligación reclamada, simulada en la obligación reclamada y falsedad ideológica en la obligación reclamada.

TERCERA: Subsidiariamente solicito la intervención de José Armando Gómez Rodríguez, bajo las alternativas que prevé el estatuto procesal para la participación como un tercero afectado por actos de colusión y fraude.

HECHOS

1- El señor José Armando Gómez Rodríguez, es poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matricula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

2- La posesión la ha ejercido desde el 05 de octubre de 2005, fecha en la que le fue entregado el inmueble por la señora Isabel Rueda Lozada, como consecuencia de una sociedad de bienes que existía entre la señora Rueda Lozada y el señor José Armando Gómez Rodríguez.

3- La señora Isabel Rueda Lozada y la señora Dayanna Alejandra Mantilla Romero iniciaron y tramitaron el proceso abreviado reivindicatorio con referencia 2013-00172, en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez. Este proceso cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C.

4- En este proceso se pretendía la reivindicación del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matricula

inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

5- El proceso terminó con sentencia a favor del demandado, negando la pretensión de reivindicar el inmueble antes aludido.

6- Posteriormente la señora Isabel Rueda Lozada inició y tramitó el proceso de restitución de inmueble arrendado con referencia 2017-01537, en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez. El proceso cursó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

7- En este proceso se pretendía la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matrícula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

8- El proceso terminó con sentencia a favor del demandado, negando la pretensión de restituir el inmueble antes aludido.

9- En el presente proceso ejecutivo, el señor Manuel Andrés Salcedo Younes demanda a la señora Isabel Rueda Lozada.

10- En este proceso ejecutivo se decretaron medidas cautelares sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matrícula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

11- El señor José Armando Gómez Rodríguez; en consideración a los hechos anteriormente enunciados esta legitimado para actuar en el presente proceso en defensa de sus bienes y derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 79 del C. G. P., establece que “se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos” y en su numeral 3, expresa que la temeridad o mala fe se presumen; “cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos”.

El presente proceso ejecutivo de Manuel Andrés Salcedo Younes contra Isabel Rueda Lozada, es una actuación promovida con mala fe, tiene propósitos dolosos y fraudulentos, por si mismo es un fraude procesal, esta diseñado y estructurado para causar daño al solicitante José Armando Gómez Rodríguez.

Se debe recordar que la señora Isabel Rueda Lozada y la señora Dayanna Alejandra Mantilla Romero, iniciaron y tramitaron el proceso abreviado reivindicatorio con referencia 2013-00172, en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez. El proceso cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C. En este proceso las demandantes pretendían la reivindicación del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matrícula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. El proceso surtió el debate correspondiente y concluyó con sentencia que negaba las pretensiones de la demanda. En apelación fue confirmada dicha sentencia.

En la motivación de la sentencia, entre otros argumentos el despacho expresa:

“Para arribar a esta conclusión, debe expresarse con contundencia que acorde con lo señalado en la demanda y en el material probatorio recaudado, la actora perdió la posesión del inmueble no de forma involuntaria o extracontractual como se dispone para la prosperidad de la acción reivindicatoria sino en virtud de la entrega que del inmueble hizo

al demandado por virtud de un acuerdo tendiente a zanjar la situación económica de las personas que otrora fueran compañeros permanentes, acuerdo sobre el que no existe prueba de que haya sido terminado motu proprio o anulado por virtud de los contratantes o por decisión judicial”. (Pagina 7, penúltimo párrafo del fallo).

Una consecuencia clara del proceso y del fallo lo constituye el hecho de que se demostró que José Armando Gómez Rodríguez, era el poseedor del inmueble y con ello se niega la reivindicación de dicho inmueble.

La señora Isabel Rueda Lozada, posteriormente inició y tramitó el proceso de restitución de inmueble arrendado con referencia 2017-01537, en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez. El proceso cursó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D. C. En este proceso se pretendía la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matrícula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Este proceso de restitución de inmueble, se inicia y tramita utilizando declaraciones extrajuicio. El contenido de la declaración del señor Salcedo Younes Manuel Andrés es el siguiente:

“Me entere en octubre del 2005 que la señora ISABEL RUEDA LOZADA identificada con CC n. 41.422.591 expedida en Bogotá, había arrendado en forma verbal el apartamento de su propiedad, ubicado en la carrera octava (8ª) h No 168 91 interior 8 apartamento 332 del conjunto residencial los laureles, al señor José Armando Gómez Rodríguez, identificado con CC n. 19.341.370 expedida en Bogotá, por la suma de quinientos mil pesos \$500.000 moneda corriente más la administración y cuyo incremento se hacía anualmente de acuerdo al IPC, (costo de vida), me consta también que no ha pagado años de administración perjudicando a la señora ISABEL RUEDA LOZADA exponiéndola a demandas con cobro ejecutivo”.

El contenido de la declaración de la señora Romero Sierra María del Pilar es el siguiente:

“Me entere en octubre del 2005 que la señora ISABEL RUEDA LOZADA identificada con CC n. 41.422.591 expedida en Bogotá, había arrendado en forma verbal el apartamento de su propiedad, ubicado en la carrera octava (8ª) h No 168 91 interior 8 apartamento 332 del conjunto residencial los laureles, al señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con CC n. 19.341.370 expedida en Bogotá, por la suma de quinientos mil pesos \$500.000 moneda corriente más la administración y cuyo incremento se hacía anualmente de acuerdo al IPC”.

Ambas declaraciones contienen las palabras “me enteré”, hecho que pone en evidencia que los declarantes no tenían conocimiento directo del supuesto contrato y que solo se habían enterado de él por otra persona. Esta circunstancia es la que lleva al juzgado a restarle valor a las declaraciones como prueba sumaria del contrato de arrendamiento y a negar la pretensión de restituir el inmueble

El proceso terminó con sentencia a favor del demandado José Armando Gómez Rodríguez, negando la pretensión de restituir el inmueble antes aludido a la demandante.

Los dos procesos antes enunciados se refieren al mismo inmueble y se dirigen contra el mismo demandado y ponen en evidencia el empeño de la señora Isabel Rueda Lozada, para despojar del inmueble del señor José Armando Gómez Rodríguez.

El presente proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, de Manuel Andrés Salcedo Younes, contra Isabel Rueda Lozada, esta dirigido a despojar de la posesión al solicitante José Armando Gómez Rodríguez, es una maniobra movida por la mala fe, tiene propósitos dolosos y es un hecho constitutivo de fraude procesal. La

motivación del demandante y la demandada, es causarle daño al poseedor del inmueble. Para ello, no tienen reparo en simular una obligación. Tampoco tienen el reparo en utilizar el proceso y la administración de justicia para hacer valer la obligación simulada.

Externamente aparece que se trata de un ejecutivo en el que el demandante Manuel Andrés Salcedo Younes, pretende de la demandada Isabel Rueda Lozada, el pago de una suma de dinero, pero las medidas cautelares operan sobre un inmueble del que José Armando Gómez Rodríguez, es poseedor legítimo, posesión que ya fue debatida en un proceso reivindicatorio. El demandante y la demandada son conocedores de los motivos que los llevan hasta el presente proceso y su actuar es consiente y deliberado. Se trata de una velada artimaña para despojar al poseedor de su derecho de posesión sobre el inmueble.

Debido a que se trata de una actuación que busca propósitos diferentes a los expresamente indicados, la obligación que se cobra es simulada, no es real, y con esto el procedimiento judicial está siendo utilizado para causar daño. El proceso está siendo utilizado en forma fraudulenta para lesionar los intereses económicos de José Armando Gómez Rodríguez. Por ese motivo debe aceptarse su intervención en el trámite. El solicitante José Armando Gómez Rodríguez, está plenamente legitimado para intervenir en el proceso en defensa de sus intereses, no solo de su posesión, sino del mecanismo engañoso especialmente estructurado para causarle daño. Se está utilizando del procedimiento con la intención de desconocer los derechos del solicitante, negándole además la oportunidad de participar normalmente en la controversia, es una lesión antijurídica que impone la necesidad de participación del solicitante.

Se solicita la intervención de José Armando Gómez Rodríguez, bajo las alternativas que prevé el estatuto procesal para la participación en un proceso, como persona interesada en demostrar que la acción no debe vencer a la demandada aparente o formal, porque su propósito oculto es otro y por ello carece de causa, carece de objeto, constituye una obligación simulada y por todo ello es portadora de una falsedad ideológica.

Igualmente se solicita la intervención de José Armando Gómez Rodríguez, bajo las alternativas que prevé el estatuto procesal para la participación como un tercero, pues en el fondo, es la persona verdaderamente afectada y por ello interesada en el dicho proceso ejecutivo.

El artículo 72 del C. G. P., expresa:

“Llamamiento de oficio. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

Sobre esta norma y, volviendo al caso concreto, es necesario advertir que se dan los dos elementos censurados allí; colusión y fraude. Colusión porque el demandante y la demandada, se han puesto de acuerdo en utilizar una obligación simulada para causar daño a un tercero. Esa circunstancia está plenamente acreditada por el hecho de utilizar una obligación simulada entre ellos para perseguir un inmueble de un tercero. El fraude se da en el hecho de utilizar la obligación, que en el fondo es falsa, para engañar a la jurisdicción y utilizar la fuerza del proceso y de la jurisdicción con propósitos dañinos.

Debe recordarse también que al referirse a los deberes del juez, expresa el numeral 3 del artículo 42 del C. G. P., lo siguiente; “Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”.

Se destaca de las normas anteriores, que se censuran los actos de colusión o fraude, los actos contrarios a la probidad y buena fe y además toda tentativa de fraude procesal, y se legitima la participación de las personas que puedan resultar perjudicadas con el proceso, además, otorgan facultades para que sean vincularlos al trámite.

Finalmente es preciso recordar lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Y también vienen al caso la garantía consagrada en el artículo 229 de la Constitución que consagra; “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”.

La presente solicitud enuncia con precisión los fundamentos para ingresar al proceso, en forma independiente y paralela a la defensa que el solicitante pueda realizar, para proteger la posesión que ejerce sobre el inmueble vinculado al presente proceso mediante la oposición a las medidas cautelares.

DERECHO

Son fundamentos de derecho los artículos 2, 14, 42, 60, 71, 72, 79 del C. G. P., y los artículos 29 y 29 y 229 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

Documentales:

1- Copia de la demanda reivindicatoria con referencia 2013-00172, de Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, contra José Armando Gómez Rodríguez, que cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C.

2- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C. en el proceso abreviado reivindicatorio con referencia 2013-00172.

3- Copia de la demanda de restitución de inmueble arrendado con referencia 2017-01537, de Isabel Rueda Lozada en contra de Armando Gómez Rodríguez, que cursó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D.

4- Copia de la declaración extrajuicio de Manuel Andrés Salcedo Younes, ante la Notaria 60 de Bogotá de fecha 07 de noviembre de 2017.

5- Copia de la declaración extrajuicio de María del Pilar Romero Sierra, ante la Notaria 60 de Bogotá de fecha 07 de noviembre de 2017.

Oficios

Solicito se oficie al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C., para que remita copia auténtica a costa de José Armando Gómez Rodríguez, del proceso abreviado reivindicatorio con referencia 2013-00172, con demandante Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, demandado José Armando Gómez Rodríguez.

Solicito se oficie al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá proceso de restitución de inmueble arrendado con referencia 2017-01537, con demandante Isabel Rueda Lozada, demandado José Armando Gómez Rodríguez.

Interrogatorio de parte

Solicito señalar fecha y hora para que el demandante Manuel Andrés Salcedo Younes,

comparezca a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos contenidos en la demanda y en la presente solicitud.

Igualmente solicito se interrogue bajo los apremios legales a la demandada Isabel Rueda Lozada, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos contenidos en la demanda y en la presente solicitud.

En el evento de que el demandante no concurra a absolver las preguntas o incurra en alguna de las conductas indicadas en el artículo 205 del C. G. P., solicito se deje la constancia de ello y se de aplicación a las consecuencias que esta última norma describe, en especial se declare confeso de los hechos contenidos en las preguntas y de los hechos contenidos en la presente solicitud que admiten prueba de confesión.

En el evento en que concurren y se compruebe que faltaron al juramento, solicito expedir copias autenticas, a costa de la solicitante, para que la jurisdicción penal investigue la ocurrencia de cualquier hecho punible que se haya podido cometer.

ANEXOS

Los documentos indicados en la parte de pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A José Armando Gómez Rodríguez en la Carrera 8 H N° 168 – 91, interior 8, apartamento 332 de Bogotá D. C.

Al suscrito en la Carrera 5 N° 16 – 14 oficina 604 de Bogotá D. C. Correo electrónico: aaron.velasquez@hotmail.com

Del Señor Juez,

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 de la C. S. J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY. **11 FEB. 2020**

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☒
- HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO ☐
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO ☐
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO ☐
- DE OFICIO PARA EL PRESENTE ☐

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

(2)

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☐
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO ☐
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO ☐
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO ☐
DE OFICIO PARA EL PRESENTE ☐
Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 FEB 2020

Radicación: 1100140031-2019-00728-00

Se reconoce personería al abogado Aaron Velásquez Velásquez para actuar en nombre del señor José Armando Gómez Rodríguez.

Previo a tomar las determinaciones a las que haya lugar, se requiere al profesional del derecho para que indique si ya se practicó la diligencia de secuestro sobre el inmueble aquí perseguido.

NOTIFÍQUESE, (2)


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificado por anotación en ESTADO N° 20 de 14 FEB 2020


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

40

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL
50903 19-FEB-20 16:14

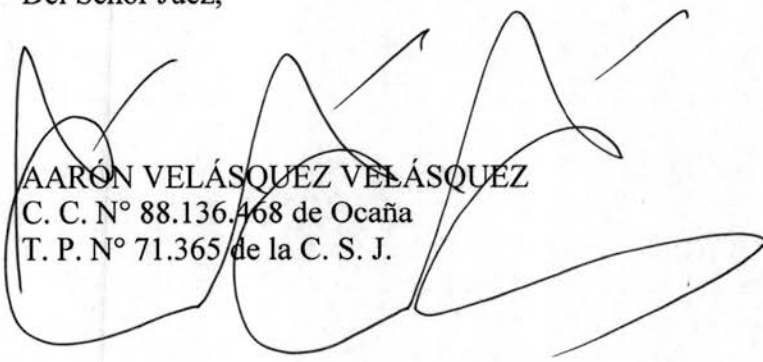


Ref. Ejecutivo singular 2019 00728
Demandante: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
Demandado: ISABEL RUEDA LOZADA
Asunto: Información

24 FEB 2020

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, en atención al requerimiento del despacho y teniendo en cuenta lo informado por el señor GOMEZ RODRIGUEZ, me permito indicar al despacho, que la diligencia de secuestro ya se practicó sobre el inmueble perseguido en el proceso. Esta diligencia se practicó el 09 de diciembre de 2019.

Del Señor Juez,



AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 de la C. S. J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY. **24 FEB. 2020**

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

DE OFICIO PARA EL PRESENTE:

B
Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

☒
☐
☐
☐
☐
☐

(2)



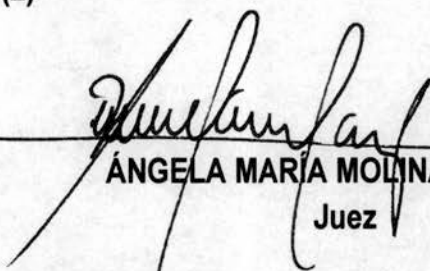
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020

Radicación: 1100140031-2019-00728-00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al togado para que informe en que Juzgado o entidad judicial se practicó la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE, (2)


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificado por anotación en ESTADO N° 27 de 26 FEB. 2020

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

50

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 2019 00728
Demandante: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
Demandado: ISABEL RUEDA LOZADA
Asunto: Información sobre diligencia

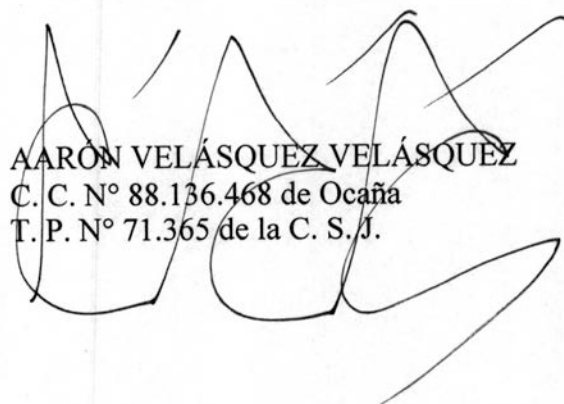
JUZGADO 31 CIVIL MPAL

51097 26-FEB-'20 15:16

150

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, en atención al requerimiento del despacho y teniendo en cuenta lo informado por el señor GOMEZ RODRIGUEZ, me permito indicar al despacho, que la diligencia de secuestro la realizó el señor ANTONIO LÓPEZ BURITICA, Alcalde Local de Usaquén (E), en asocio con el señor MIGUEL FABIÁN OSORIO MARTÍNEZ, Secretario Alcaldía Local de Usaquén.

Del Señor Juez,


AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 de la C. S. J.



DESPACHO COMISORIO NO.0126

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDE (REPARTO), y / o a los
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (027, 028, 029
Y 030) DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS**

COMUNICA :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO 2019-0728 MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES contra ISABEL RUEDA LOZADA**, se dictó auto el cual ordena el secuestro del bien inmueble, debidamente embargado, ubicado en **KR 8 H # 168-91 IN 8 AP332 CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LAURELES" (Dirección catastral)** de esta ciudad.

INSERTOS:

1. Se allega fotocopia del auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve (ART 39 del C.G.P..).
2. FERNANDO BELTRÁN GONZÁLEZ, C.C. 19.228.349, T.P. 29.189 del C.S.J, Cel: 3005602344, e-mail:fernandobeltrang@hotmail.com, actúa como apoderado(a) de la parte demandante.
3. Se anexa folio de matrícula **50N-20091008**.
4. **Se designa como** secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL SAS –CARRERA 10 # 15-39 OFICINA 506 de Bogotá D.C.**

Se libra despacho comisorio en la ciudad de Bogotá hoy, veinte de agosto de dos mil diecinueve, al señor ALCALDE, y / o JUEZ, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 AGO. 2018

Radicación: 1100140031-2018-00728-00

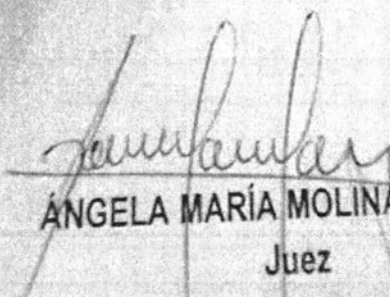
Habiéndose acreditado el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble afectado con medida cautelar dispuesta en este asunto, se decreta su SEQUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO) y/o a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (027, 028, 029 y 030) DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS, y se designa como secuestre a la persona referenciada en documento anexo, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien deberá concurrir en la fecha y hora que se señale para la práctica de la misma, so pena de las sanciones previstas en el numeral 1° del artículo 595 del CGP, cuyos gastos serán fijados por el comisionado.

Por secretaría **LIBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso. Comuníquese telegráficamente esta decisión al auxiliar designado.

Comoquiera que en el certificado de tradición aportado del inmueble en cita se evidencia un gravamen hipotecario a favor de Corporación de Ahorro y Vivienda "Las Villas" hoy Banco Av Villas S.A. (anotación No. 4), conforme a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., este despacho ordena citar al respectivo acreedor diligencia que se hará como disponen los artículos 291 a 293 ibidem.

NOTIFÍQUESE.


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

152
52



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190826933822929127

Nro Matrícula: 50N-20091008

Página 1

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 12:03:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-12-1991 RADICACIÓN: 1991-55534 CON: DOCUMENTO DE: 20-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0108FMDM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.332,INTERIOR 8-SITUADO EN EL 3. PISO.-TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE:45.97 M2.-SU ALTURA LIBRE ES DE:2.20 MTS.-SU COEFICIENTE ES DE: 0.414%, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8082 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1991, NOTARIA 6A.DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA M.V.C.LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A OTALORA Y PEVA LTDA.SEGUN ESC.6458 DEL 24-09-90,NOTARIA 6A.DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0880975.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CRUZ TOQUICA LIA VIRGINIA SEGUN ESC.3843 DEL 08-05-10T.5A.DE BOGOTA.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIVETTA NICOLAS SEGUN ESC.908 DEL 13-03-62,NOT.7A.DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 8H 168 91 IN 8 AP 332 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 25 168-91 APARTAMENTO 332 INTERIOR 8 CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LAURELES ".-PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 880975

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-1991 Radicación: 1991-38508

Doc: ESCRITURA 3222 del 10-07-1991 NOT.23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA M.V.C.LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

TACION: Nro 002 Fecha: 15-11-1991 Radicación: 1991-55534

Doc: ESCRITURA 8082 del 13-11-1991 NOT.6A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA M.V.C. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-1993 Radicación: 1993-32981

Doc: ESCRITURA 3852 del 25-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$17,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA M.V.C. LTDA.

NIT# 8000028426

A: MANTILLA RUEDA JUAN CARLOS

CC# 79390332 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190826933822929127

Nro Matrícula: 50N-20091008

Página 2

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 12:03:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RUEDA LOZADA ISABEL

CC# 41422591 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-06-1993 Radicación: 1993-32981

Doc: ESCRITURA 3852 del 25-05-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA RUEDA JUAN CARLOS

CC# 79390332 X

DE: RUEDA LOZADA ISABEL

CC# 41422591 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

OTACION: Nro 005 Fecha: 07-06-1994 Radicación: 1994-35584

Doc: ESCRITURA 3395 del 24-05-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,342,802

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS UNICAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

NIT# 8600358276

A: CONSTRUCTORA M.V.C. LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-12-2001 Radicación: 2001-71847

Doc: ESCRITURA 3011 del 03-12-2001 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA RUEDA JUAN CARLOS

A: MANTILLA ROMERO DAYANNA ALEJANDRA

X

OTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-2002 Radicación: 2002-73377

Doc: ESCRITURA 4801 del 09-10-2002 NOTARIA 6 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDA EN LA ESCRITURA 8082 DEL 13-11-1991 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675 DEL 3-8-2001. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAURELES-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-12-2007 Radicación: 2007-112030

Doc: OFICIO 3888 del 04-12-2007 JUZGADO 36 C.MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 200700962

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190826933822929127

Nro Matrícula: 50N-20091008

Página 3

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 12:03:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MANTILLA DAYANA ALEJANDRA

X

A: RUEDA LOZADA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-03-2010 Radicación: 2010-23549

: OFICIO 17144 del 08-03-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43715 DE JUNIO 24 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-05-2013 Radicación: 2013-30704

Doc: OFICIO 1543 del 23-04-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2007-00962

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

MANTILLA DAYANA ALEJANDRA

A: RUEDA LOZADA ISABEL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-73837

Doc: OFICIO 2340 del 19-09-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF 13 172

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA ROMERO DAYANA ALEJANDRA

DE: RUEDA LOZADA ISABEL

CC# 41422591

A: GOMEZ RODRIGUEZ JOSE ARMANDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

56

Certificado generado con el Pin No: 190826933822929127

Nro Matrícula: 50N-20091008

Página 4

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 12:03:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-07-2019 Radicación: 2019-44358

Doc: OFICIO 2285 del 11-07-2019 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF.2019-0728 -
DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO YOUNES MANUEL ANDRES

CC# 79509106

A: RUEDA LOZADA ISABEL

CC# 41422591 X

○ TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 17-11-1993

DIR_UBICACION.DESCRIPCION 322

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-959 Fecha: 31-01-2008

SECCION PERSONAS LO INCLUIDO VALE ART 35 D.L.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-444230 FECHA: 26-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019

Despacho Comisorio: 126
Proceso Judicial No.: 2019-728
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Tipo de Actuación: SECUESTRO DE INMUEBLE
Radicado Inicial: 20195110193852
Fecha de Radicado(s) 8/28/2019

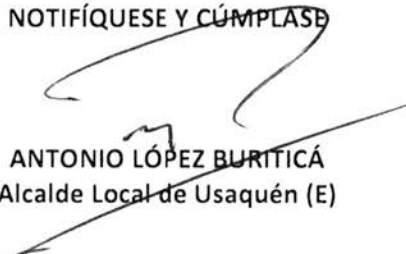
Teniendo en cuenta la comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 126 del Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se resuelve:

Fíjese como fecha y lugar de inicio de diligencia el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 7:00 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado, si fuere el caso. Envíense comunicaciones.

Practicada la diligencia, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54 de fecha 06 de septiembre de 2019.


FABIÁN OSORIO
AUXILIAR DESPACHOS COMISORIOS

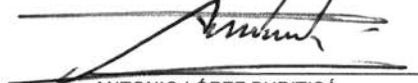
Elaboró y Revisó: Juan Sebastián Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS 162-2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO. SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RADICADO No. 20195110193852
DESPACHO COMISORIO: 0126
JUZGADO: 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No. 2019-728
DILIGENCIA DE: SECUESTRO CUOTA PARTE DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
DEMANDADO: ISABEL RUEDA LOZADA
DIRECCIÓN: CARRERA 8 H # 168 – 91 INTERIOR 8 APARTAMENTO 332

En Bogotá D. C., al día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Alcalde Local de Usaquén (E) Dr. ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente se encuentra como abogado de la Alcaldía Local de Usaquén el Doctor Juan Sebastián Castro. Se nombra como secretario Ad-hoc el señor Miguel Fabián Osorio contratista de la Alcaldía Local de Usaquén y quien acepta el cargo previas formalidades de rigor. Se presenta como apoderado de la parte actora el Doctor FERNANDO BELTRAN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.349 de Bogotá y T.P. de abogado No. 29189 del C.S. de la J., con dirección de notificación CALLE 19 # 3 – 10 OFICINA 902 y celular 3005602344. Igualmente, a solicitud del apoderado actor se nombre como secuestre a la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. con NIT 900.038.604-8 Representada para la presente diligencia por el señor FERNANDO TRIMIÑO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.396.179 de Bogotá, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo, reciben notificaciones en la CARRERA 54 # 70 – 39 y teléfono 6300440, y quien aporta poder y cámara de comercio en un total de cinco (5) folios. El Despacho procede a trasladarse al lugar indicado en el Despacho Comisorio siendo CARRERA 8 H # 168 – 91 INTERIOR 8 APARTAMENTO 332 y estando allí se toca el timbre en reiteradas oportunidades, sin ser atendidos por persona alguna. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Solicito comedidamente al Despecho, fijar nueva fecha para adelantar la presente diligencia, para en está, en caso de no ser atendidos, se proceda con el allanamiento y así poder practicar la diligencia. El despacho al encontrar procedente la petición de la apoderada actora procede a fijar nueva fecha para el próximo 09 de diciembre de 2019 desde las 8:00 a.m. y hasta se hagan presentes los funcionarios de la alcaldía, advirtiendo a los ocupantes del inmueble disponer de persona mayor de edad que pueda atender la referida diligencia, so pena de hacer uso de las facultades previstas en el artículo 112 y 113 del código general del proceso y allanar el respectivo inmueble con el acompañamiento de la fuerza pública, para que sin más dilaciones se adelante la actuación comisionada. De la presente actuación se deja copia en la administración de la copropiedad. El Despacho teniendo en cuenta las facultades que le asiste para fijar gastos de asistencia al secuestre, procede a fijar gastos de asistencia por la suma sesenta mil pesos (\$60.000) son cancelados en el acto por la apoderada actora. En constancia de lo anterior se suspende la presente actuación para continuar con la misma en la fecha arriba señalada y se firma por los que aquí intervinieron.


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E).


FERNANDO BELTRAN GONZALEZ
Apoderado Parte actora.


FERNANDO TRIMIÑO VELÁSQUEZ
Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S.


JUAN SEBASTIÁN CASTRO
Abogado de la Alcaldía Local de Usaquén


MIGUEL FABIAN OSORIO MARTINEZ
Secretario Alcaldía Local de Usaquén.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

39/10
190

Bogotá D. C.,

18 SET. 2015

Reivindicatorio: 2013 – 172

Demandantes: Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero
Demandado: José Armando Gómez Rodríguez
Asunto: Sentencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a emitir la SENTENCIA que en Derecho corresponda, en el trámite del presente proceso ORDINARIO, que en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, han promovido ISABEL RUEDA LOZADA Y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO.

ANTECEDENTES

ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda reivindicatoria en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en hechos que el despacho sintetiza de la siguiente manera:

- Que la parte demandante, ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO ostentan la propiedad del inmueble identificado 50N-2009108, ubicado en la Carrera 8 H No. 168-91, Int. 8, Apto 332 del Conjunto Residencial Los Laureles, Bogotá.
- Que el demandando, a pesar de los requerimientos de la parte demandante, se ha negado a entregar el inmueble a sus propietarias, causándoles perjuicios materiales.
- Que el demandado José Armando Gómez Rodríguez, no cancela las expensas comunes de propiedad horizontal, por lo que la parte actora ha hecho frente a las acciones ejecutivas adelantadas por la copropiedad.
- Que en el trámite de prueba anticipada, adelantada en el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, el demandado negó la existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, razón por la cual la parte actora acude a la presente acción reivindicatoria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL**

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

60/11
19/

- Que el demandado es poseedor de mala fe, y que se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de administración, según certificación aportada con la demanda.

Las pretensiones

En consonancia con los hechos, en síntesis, demanda:

- (i) Se declare la pertenencia por pleno y absoluto dominio del extremo demandante sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-2009108, ubicado en la Carrera 8 H No. 168-91, Int. 8, Apto 332 del Conjunto Residencial Los Laureles de Bogotá, y consecuentemente,
- (ii) Se condene al demandado a restituir dicho inmueble, de forma real y material a su propietario.
- (iii) Ordenar al demandado, pagar al actor todos los frutos naturales o civiles, no solo los percibidos, sino los que sus titulares habrían percibido con mediana diligencia y cuidado, desde su tenencia en octubre de 2005 hasta el momento de la entrega.
- (iv) Que el accionante ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, no está obligado a indemnizar por las expensas de que trata el Art. 965 de. C. C.
- (v) Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Tras ser subsanada, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 08 de julio de 2013 (fl. 84) y de ella se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días, prestar caución para la inscripción de la demanda, reconociendo además personería para actuar al apoderado por activa.

El demandado, fue notificado mediante aviso (fl. 103 a 121), y estando en término contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, presentando en escrito separado excepciones previas, las cuales fueron resueltas desfavorablemente en providencia del 23 de abril de 2014 (fls. 9 y ss., C. 2), siendo confirmadas en segunda instancia por el Juzgado Cuarto civil del Circuito de esta ciudad, en auto del 21 de julio de 2014 (fls. 6 y ss., C. 4).

Asimismo, formuló excepciones de mérito que denominó: "1. Prescripción de la acción reivindicatoria, 2. Prescripción de la acción para el cobro de frutos, 3. Ausencia de legitimación en la causa (de Dayanna Mantilla Romero), 4. Carencia de Fundamento



61 12
VW

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL**

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

fáctico, 5. Buena fe en los derechos que ha ejercido la demandada, y 6 Derecho de retención", aportando además pruebas documentales, fls. 124 a 132.

En la oportunidad procesal correspondiente, la parte actora recorrió el traslado de los medios exceptivos, aportando otras pruebas documentales, fls. 134 a 153.

En auto del 15 de julio de 2014 (fl. 156 y ss.), se abrió a pruebas el proceso, teniéndose y decretándose en favor de la parte demandante las documentales aportadas con la demanda, el interrogatorio de parte al demandado e inspección judicial con intervención de perito. Y en favor de la demandada, los documentos debidamente aportados, testimonios e interrogatorio de parte a las demandantes.

El 04 de septiembre de 2014, fue llevada a cabo la audiencia para interrogatorio de parte a las demandante, fls. 164 y 165, el 25 de septiembre de 2014, fecha en que sería practicada la prueba, el apoderado actor desistió de la inspección judicial decretada (fl. 171), por su parte, el interrogatorio al demandado, fue practicado el 17 de febrero de 2015 (fls. 177 y ss.) y la prueba testimonial fue desistida por el apoderado del demandado, según escrito visible a fl. 182.

Se cerró la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 183); oportunidad utilizada por los litigantes para reafirmar su posturas frente al proceso. En consecuencia, resulta pertinente dictar el fallo que en Derecho corresponde.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales no admiten reparo, bajo el entendido que quienes acudieron a la litis por activa y pasiva ostentan capacidad procesal: la demanda principal fue debidamente presentada y tramitada por juez competente.

Así mismo ante la ausencia de vicio con idoneidad anulatoria, procede la decisión de fondo que el asunto requiere, no sin antes hacer énfasis en las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con las pretensiones y hechos contenidos en la demanda y lo alegado por la pasiva, le corresponde a este Despacho establecer si existe mérito que lleve a señalar que impera la acción reivindicatoria alegada por la parte demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

62 13
193

La Acción Reivindicatoria

En este caso se ejercita la denominada acción reivindicatoria, concedida al propietario de un bien del que no está en posesión, para que el Estado le haga respetar su derecho, ordenándole al poseedor la restitución de la cosa. Esta acción es la más vigorosa demostración de uno de los atributos del derecho de dominio, el de persecución, para obtener la posesión del bien del que el demandante es titular del dominio pero que otro u otros lo detentan, (Art. 946 del Código Civil).

Respecto de esta acción ha precisado la H. Corte Suprema, lo siguiente: *"La acción reivindicatoria que es la que tiene el dueño que ha perdido el contacto con su cosa, el dueño sin posesión, contra el poseedor sin propiedad, es medio o vía legal para reclamar el derecho de posesión, no el dominio, el cual apenas figura como antecedente, como causa para que el actor pueda pedir y obtener el goce pleno de su derecho con el ejercicio posesorio, que se realiza con la restitución de la cosa"*^d

Entre tanto, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en señalar como requisitos necesarios para la prosperidad de la acción reivindicatoria, cuatro elementos o condiciones que se han conocido como:

a) **Derecho de dominio en cabeza del actor;** o sea, que esta acción está dada a quien tiene el derecho de propiedad, para que por medio de ella pueda rescatar y traer a su patrimonio un bien sobre el cual ha perdido la posesión, la que está detentada por otra u otras personas, por lo que el derecho de dominio debe estar en cabeza de quien intenta reivindicar. En otras palabras al reivindicante le corresponde demostrar su propiedad sobre la cosa, probar su derecho.

b) **Posesión material del bien en el demandado;** que como es sabido, el ocupante de un bien que a su tenencia incorpora el ánimo de señorío – corpus y animus- configura la posesión, fenómeno que realmente se traduce en el poder de hecho o material que una persona tiene sobre una cosa, al cual le agrega el elemento intencional de señor y dueño, conforme a lo previsto en el Art. 762 del Código Civil, lo cual es susceptible de acreditarse por cualquier medio probatorio.

c) **Que se trate de cosa singular o cuota sobre la misma;** se refiere a que la cosa debe ser determinada y cierta, de manera que sea inconfundible con otra, por lo que no es posible reivindicar universalidades jurídicas, ni las contempladas en el Art. 947 del Código Civil.

^d Corte Suprema de Justicia. Sentencia abril 3 de 1.941. G.J., T. LI, PÁG. 174.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

d) **Identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante;** es decir, que el bien perseguido con la acción de dominio sea exactamente aquel que posee la parte demandada.

Los dos primeros requisitos señalados por la jurisprudencia y la doctrina como esenciales para la prosperidad de la acción de dominio, es decir, el derecho de dominio sobre el bien motivo de la reivindicación en cabeza del demandante y la posesión del mismo ejercida por la parte demandada, no son otra cosa que la clara indicación de la legitimación en causa por activa y por pasiva, que además es necesario legal y jurídicamente examinar primeramente, porque con ello se determina la calidad o aptitud que asiste a quienes se ubican en los extremos del litigio, pues la falta de esa condición aunque no se opone a la decisión que en el fondo defina el proceso, no permite que se puedan acoger las pretensiones de la demanda.

En otros términos, se dice que solo está legitimado en la causa como demandante la persona que tiene el derecho que reclama, y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa, de ahí que la falta de esa legitimación sea por activa o por pasiva debe conducir a sentencia de fondo desestimatoria de las pretensiones del demandante con efecto de cosa juzgada material y no formal, desde luego, porque en ella se resuelve la improcedencia de la acción instaurada ante la ausencia de los verdaderos sujetos que su configuración requiere.

En lo que atañe a esta pretensión, se debe indicar *prima facie*, que no concurren todos los requisitos que tradicionalmente se exigen para su prosperidad, y particularmente el de la condición de poseedor en cabeza del demandado. (Artículos. 946, 947, 949, 950 y 952 C.C.2).

Para arribar a esta conclusión, debe expresarse con contundencia que acorde con lo señalado en la demanda y el material probatorio recaudado, la actora perdió la posesión del inmueble no de forma involuntaria o extracontractual como se dispone para la prosperidad de la acción reivindicatoria sino en virtud de la entrega que del inmueble hizo al demandado por virtud de un acuerdo tendiente a zanjar la situación económica de las personas que otrora fueran compañeros permanentes, acuerdo sobre el que no existe prueba de que haya sido terminado *motu proprio* o anulado por voluntad de los contratantes o por decisión judicial.

En torno a este punto y haciéndolo extensivo al caso bajo estudio, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hizo recientemente el siguiente pronunciamiento:

² Cas. civ. 8 de febrero de 2002; exp. 6758

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

15
19/08/09

"En efecto, se sabe que la referida acción -refiriéndose a la reivindicatoria- constituye un mecanismo de protección de los derechos reales principales, de naturaleza extracontractual, que tiene lugar cuando su titular ha perdido involuntariamente la posesión de la cosa" (Subraya el despacho) Por eso, en cuanto acción real, materializa la prevalencia del derecho sobre la situación de hecho. Pero si el dueño, en el caso de la propiedad, ha entregado esa posesión en cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato, para que el poseedor pueda ser compelido a restituir el bien, es necesario que, previamente, se destruya el vínculo jurídico que lo ata con el propietario y que lo autoriza para detentarlo. Subrayas del despacho.

Y más adelante sobre el mismo punto dispuso:

"Sobre este particular, esta Sala expresó en precedente oportunidad que "la pretensión reivindicatoria... no tiene cabida en aquellos eventos en los que el poseedor ocupa la cosa como consecuencia de una relación contractual que lo une con el propietario, caso en el cual, es incontestable que el dueño tiene la obligación de respetar el derecho de aquél, hasta tanto se rompa, judicial o convencionalmente, el respectivo vínculo" 3

Ahora bien, en gracia de discusión, para enervar toda duda sobre el particular, más allá de los pretéritos vínculos existentes entre la demandante Isabel Rueda Lozada y el demandado José Armando Gómez Rodríguez, recuérdese que aquella indicó con vehemencia (Interrogatorio de parte, fl. 164 y ss.), que éste ingresó al inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento verbal celebrado entre ellos, el cual, finalmente, y sin estar probado, haría las veces de vínculo contractual que, al cabo, debe respetar el titular del derecho, de conformidad con los planteamientos antes señalados y que, inevitablemente, dan al traste con las pretensiones reivindicatorias, según el vínculo contractual anterior conforme lo señala la jurisprudencia antes citada.

De igual manera, de no ser suficientes los referidos planteamientos, memórese que uno de los presupuestos claves para la prosperidad de la *reivindicatio*, es la posesión en cabeza del demandado llamado a restituir el bien poseído; pues bien, dicha condición tampoco fue acreditada dentro del *sub lite*, como quiera que en la demanda y en las pruebas recaudadas no solo se le negó dicha calidad al demandado (la de poseedor), sino que su comportamiento frente al bien objeto del pronunciamiento así lo determina.

³ Sent. de 14 de agosto de 2006; exp. 0174



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

Al respecto, señala el Art. 762 del C. C. que: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (...)*" y en los hechos del libelo introductorio fue narrado cómo la demandante ha sido requerida y hasta demandada por la administración del Conjunto Residencial Los Laureles, donde se ubica el predio objeto del proceso, para el pago de las expensas comunes de propiedad horizontal (Confesión mediante apoderado, Art. 197 C. de P. C.), dejando entrever que el demandado no asume un comportamiento de "*señor y dueño*", según reza la preceptiva citada, circunstancia que atenta contundentemente en contra del cumplimiento total de los presupuestos de la acción de dominio que ahora ocupa la atención del Despacho.

Así las cosas, no se configuran entonces todos los presupuestos para declarar la prosperidad de las pretensiones, por lo que resulta entonces innecesario proceder al estudio de las excepciones propuestas.

CONCLUSIONES

En consecuencia, se negarán las pretensiones de la demanda, con condena en costas a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de cualquier gravamen que haya surgido como consecuencia de la presente acción, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-112004. Ofíciase.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense e inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$2.000.000-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

17
66

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá, D. C.

Radicado :
Proceso : Abreviado. (Acción Reivindicatoria o de dominio).
Demandante : Isabel Rueda Lozada.
 Dayanna Alejandra Mantilla Romero.
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : Presentación demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando conforme al poder otorgado el legal forma por las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante el presente escrito presento demanda ABREVIADA DE MAYOR CUANTÍA (Acción Reivindicatoria o de dominio), en contra del señor JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que previo los trámites correspondientes se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las declaraciones y condenas que más adelante expondré, demanda que presento en los siguientes términos:

PARTES:

DEMANDANTE: a.- ISABEL RUEDA LOZADA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'422.591 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

b.- DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015'438.787 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

DEMANDADA: JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'341.370 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES DELA DEMANDA

A.- EN EL ORDEN DECLARATIVO:

Respetuosamente solicito al despacho se emitan las siguientes declaraciones:

1.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto a las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Mantilla Romero, el bien inmueble, la construcción en él levantada, los derechos en las zonas comunes, con un área privada construida de cuarenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados (45.97 Mts²), ubicado en la metros centímetros cuadrados (149.30

18
68

Mts2) la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá, con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20091008 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto treinta y siete metros (5.37 Mts), columnas y muro común al medio con área privada del apartamento trescientos treinta y uno (331). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto ochenta y dos metros (2.82 Mts), uno punto veinticuatro metros (1.24 Mts.) y cuatro punto cuatrocientos cinco metros (4.405 Mts.), muros y columna común al medio con vacío sobre circulación peatonal interior del Conjunto y área común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto trece metros (0.13 Mts), cero punto cero sesenta y cinco metros (0.065 Mts), tres punto setenta y nueve metros (3.79 Mts), cero punto cero sesenta y cinco metros (0.064 Mts), cero punto cero cincuenta y nueve metros (0.059 Mts.), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 Mts), cero punto cero treinta y cinco metros (0.035 Mts) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts), columnas y muros al medio con área privada de apartamento trescientos treinta y cinco (335). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto novecientos ochenta y cinco metros (2.985 Mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48 Mts), uno punto cincuenta metros (1.50 Mts.), cero setenta y cinco metros (0.75 Mts) y dos punto noventa y dos metros (2.92 Mts), muros y columna común y puerta de acceso al apartamento de por medio, parte con vacío sobre circulación vehicular del semisótano y parte con el hall de los apartamentos. NADIR: Placa común al medio con el segundo (2) piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4) piso. NOTA: Dentro de los linderos de apartamento trescientos treinta y dos (332) de halla un ducto de cero punto sesenta y dos (0.62 Mts.), por cero punto setenta y dos metros (0.72 Mts.), y una columna de cero veintitrés metros (0.23 Mts.) por cero veinticinco metros (0.25 Mts), de propiedad común y su área ha sido descontada del área total del apartamento.

GARAJE número ciento cuarenta y ocho (148), situado en el sótano a nivel uno punto veinticinco metros (1.25 Mts), que tiene su acceso por el área común de circulación vehicular del semisótano del Conjunto Residencial "Los Laureles" y está comprendido entre los siguientes linderos. Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50Mts.), con área comunal del semisótano. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de dos punto trescientos veintisiete metros (2.327 Mts) con área comunal del semisótano. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancia sucesiva de cero punto setenta metros (0.70 Mts), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts), cero punto veintiséis metros (0.26 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.), tres punto treinta metros (3.30 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.) con área privada del garaje ciento cuarenta y siete 147 y con dos (2) columnas del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de dos punto doscientos dos metros (2.202 Mts.) con área común de circulación vehicular del semisótano. NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los señores Isabel Rueda Lozada y Juan Carlos Mantilla Rueda por compra hecha a Constructora M. V. C, mediante Escritura Pública número 3852 del 25 de mayo de 1993 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá.

El 50% del inmueble se adjudica por sucesión, siendo causante el señor Juan Carlos Mantilla Rueda a Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante

B.- EN EL ORDEN CONDENATORIO

- 2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la parte demandada, señor José Armando Gómez Rodríguez, a restituir a favor, de la demandante, el inmueble citado en el punto anterior, una vez ejecutoriada la respectiva sentencia.
- 3.- Que se ordene a la demandada y a favor de la demandante, al pago del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la presente acción, no solo los percibidos, sino también los que los titulares, hubieran podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación, desde el mismo momento de iniciada la tenencia (Octubre de 2005) y hasta el momento de la entrega real y material del inmueble a reivindicar; teniendo en cuenta los cánones que se establezcan. (Verbalmente \$500.000.00 mensuales y el pago de administración y servicios.)
- 4.- Que la demandante, no tendrá que indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 de C. C., si se tiene en cuenta que la parte tenedora ha actuado de mala fe al negarse a la entrega del inmueble pese a los requerimientos realizados.
- 5.- Que en la respectiva restitución del inmueble tantas veces aludido, se comprenderá las cosas que forman parte del predio o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, de conformidad con lo prescrito en el Código Civil en el Título primero del libro segundo.
- 6.- Que se condene generosamente en costas y agencias en derecho a la demandada.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, tener en cuenta los siguientes:

- 1.- La señora Isabel Rueda Lozada, acordó de manera verbal con el señor José Armando Gómez Rodríguez, el arrendamiento del inmueble que nos ocupa en la presente actuación, para lo cual se comprometió al pago mensual de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000.00) por concepto de arrendamiento, además de cancelar el valor de las expensas de administración al Conjunto Residencial.
- 2.- Que el señor José Armando Gómez Rodríguez, a pesar de los requerimientos por parte de la señora Isabel Rueda Lozada para que haga entrega del inmueble, se ha negado a ello, causando perjuicios patrimoniales a sus titulares.
- 3.- El señor José Armando Gómez Rodríguez se ha negado igualmente al pago de las expensas causadas por administración, razón por la cual la señora Isabel Rueda Lozada habiendo sido demandada en varias ocasiones ha tenido que cancelar las citadas expensas.
- 4.- Con el fin de constituir la prueba se adelantó acción de Prueba Anticipada en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, radicada bajo el número 2011-01012 en la que el citado negó la existencia de un contrato de arrendamiento.

Paralelo
PO

70
69

5.- Que el registro indicado en la anotación número seis (6) del certificado de Tradición y Libertad respectivo, se encuentra vigente a la fecha de presentación de la presente, esto es ostenta como titular del bien los demandantes en la presente acción.

6.- El señor José Armando Gómez Rodríguez es el actual tenedor del inmueble que se pretende reivindicar, para lo cual se afirma que es un tenedor de mala fe, para lo que tenga que ver con prestaciones o similares, mejoras plantadas sin autorización, etc.

7.- En la actualidad el señor José Armando se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de Administración, conforme a la certificación que se adjunta.

8.- Los titulares del inmueble a reivindicar me han conferido poder en legal forma para iniciar la presente acción reivindicatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones legales: Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 954, 957, 959 a 966 y demás aplicables y concordantes del C. C., y en los artículos 396 y Ss. del C. de P. C., y demás normas que le sean concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto por la naturaleza del proceso; por la ubicación del inmueble; por el domicilio de la parte demandada y por la cuantía de la pretensión que considero superior a los SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con lo cual no se supera la cuantía establecida en 150 salarios mínimos legales vigentes.

CLASE DE PROCESO A QUE CORRESPONDE.-

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Abreviado Reivindicatorio de Dominio, conforme lo previsto en el artículo 396 y ss., del C. de P. C. y demás normas concordantes.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS.-

Al señor Juez, Solicito se sirva decretar, practicar y tener como medios de prueba de los hechos que acabo de relatar, para que sean tenidos en cuenta al momento de proferir el fallo, las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

Se acompañan los siguientes documentos para que sirvan de mecanismos probatorios para lo cual se solicita al señor Juez, se les someta al respectivo reconocimiento legal para ser anexados al expediente:

1.- Escritura Pública número 03011 del 03 de diciembre de 2001 de la Notaría cuarenta y ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá.

2.- Certificado de Tradición correspondiente al folio de la Matricula Inmobiliaria 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del predio objeto a reivindicar.

21
20

3.- Copia auténtica de la Prueba Anticipada radicado No. 2011-01012 del juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

4.- Declaración extra juicio rendida por la señora María del Pilar Romero Sierra ante la Notaria sesenta de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

5.- Declaración extra juicio rendida por la señora Hortensia Serrano Rueda ante la Notaria Doce de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

6.- Declaración extra juicio rendida por la señora María Eugenia Muñoz Puente ante la Notaria sesenta de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

7.- recibo de pago por parte de la demandante, por concepto de honorarios profesionales, respecto de las expensas dejadas de pagar al Conjunto Residencial Los Laureles, respecto del apartamento 8-332.

8.- Certificación expensas adeudadas expedida por la Administración del Conjunto Residencial Los Laureles.

5.- Poder especial en legal forma otorgado.

B.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sí lo considera pertinente y para verificar los hechos materia del proceso, solicito al Señor Juez, decretar y practicar diligencia de inspección judicial, con intervención de perito; los puntos sobre los cuales ha de versar la diligencia son los siguientes:

1.- Determinar el inmueble por su ubicación, cabida, linderos, titulación, localización del sector, explotación económica, estado de conservación, avalúo comercial actual y demás datos que considere de utilidad para el proceso, cotejando la documental obrante en el expediente entre otros.

2.- Se servirá verificar los hechos que sirven de fundamento a esta demanda, en especial quienes son los titulares del derecho real del dominio, para lo cual se recurrirá auxiliarse del Certificado de tradición y Libertad del inmueble a reivindicar, las Escrituras públicas señaladas, etc.

3.- Se servirá verificar los hechos de la demanda que sirven de fundamento a la presente acción, en especial sobre la tenencia de mala fe ejercida por la demandada.

4.- Se servirá verificar los hechos de la demanda que sirven de fundamento a esta acción, sobre la forma y términos en que ha de reivindicarse el bien descrito en los hechos de esta petición.

5.- Los demás puntos que considere pertinentes el Director de esta causa o el Auxiliar de la Justicia para el bien del proceso.

D.- INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:

Ruego señor Juez, fijar fecha y hora, previa citación de la demandada a fin de que absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con este

22
72

proceso, interrogatorio que les habré de formular oralmente o mediante escrito que allegaré oportunamente en sobre cerrado.

PETICIÓN ESPECIAL.-

1.-REGISTRO DE LA DEMANDA:- Solicito muy respetuosamente se ordene la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula número 50N-20091008, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. (Artículo 690 del Código de Procedimiento Civil).

2.- REGISTRO DE LA SENTENCIA:- Solicito igualmente se ordene la inscripción de la sentencia que en derecho se profiera, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos con el fin de que sean tenidos en cuenta:

- 1.- Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la demandada.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

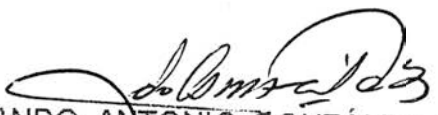
NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de notificaciones y comunicaciones la parte demandada, señor José Armando Gómez Rodríguez, las recibirá en la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá.

La parte demandante, recibirán comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado recibe comunicaciones y notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 10 No.16-18, oficina 807, teléfono 3 34 78 49 de Bogotá D. C., Móvil 311 2414393.

Del señor Juez, atentamente,


FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C. 19'190.320 expedida en Bogotá
T. P. 144.934 del C. S. J



FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

COPIA

Señor:
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

JUZ. 27 CIVIL MPRL.

Radicado : 2013-00172
Proceso : Declarativo (Verbal Reivindicatorio de dominio)
Demandante: Isabel Rueda Lozada.
Dayanna Alejandra Mantilla Romero
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : Subsana Demanda.

APR 30 '13 AM 9:39

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho del señor Juez mediante el presente escrito me permito subsanar la demanda conforme a los yerros observados, en los siguientes términos:

- 1.- Allego nuevo poder conforme a lo solicitado por el despacho.
- 2.- Se pretende la reivindicación y entrega real y material del inmueble descrito en la demanda, por parte del señor José Armando Gómez Rodríguez a sus titulares Dayanna Alejandra Mantilla Romero e Isabel Rueda Lozada.
- 3.- Respecto de los Fundamentos de derecho me permito manifestar que se trata de un proceso Declarativo, Verbal, conforme a lo prescrito en el artículo 396 del C. de P: C., modificado por el artículo 21 de la Ley 1395 de 2010 y del artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

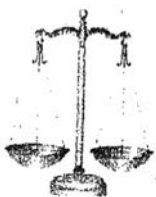
4.- Las Pretensiones de la Demanda quedarán así:

PRETENSIONES DELA DEMANDA

A.- EN EL ORDEN DECLARATIVO:

Respetuosamente solicito al despacho se profieran las siguientes declaraciones:

- 1.- Que pertenece el dominio pleno y absoluto a las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Mantilla Romero, el bien inmueble, la construcción en él levantada, los derechos en las zonas comunes, con un área privada construida de cuarenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados (45.97 Mts²), ubicado en la metros centímetros cuadrados (149.30 Mts²) la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá, con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20091008 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto treinta y siete metros (5.37 Mts), columnas y muro común al medio con área privada del apartamento trescientos treinta y uno (331). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto ochenta y dos metros (2.82 Mts), uno punto veinticuatro metros (1.24 Mts.) y cuatro punto cuatrocientos cinco metros (4.405 Mts.), muros y columna común al medio con vacío sobre circulación peatonal interior del Conjunto y área común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto trece metros (0.13 Mts), cero punto cero sesenta y cinco metros (0.065 Mts), tres punto setenta y nueve metros (3.79 Mts), cero punto



cero sesenta y cinco metros (0.064 Mts), cero punto cero cincuenta y nueve metros (0.059 Mts.), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 Mts), cero punto cero treinta y cinco metros (0.035 Mts) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts), columnas y muros al medio con área privada de apartamento trescientos treinta y cinco (335). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto novecientos ochenta y cinco metros (2.985 Mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48 Mts), uno punto cincuenta metros (1.50 Mts.), cero setenta y cinco metros (0.75 Mts) y dos punto noventa y dos metros (2.92 Mts), muros y columna común y puerta de acceso al apartamento de por medio, parte con vacío sobre circulación vehicular del semisótano y parte con el hall de los apartamentos. NADIR: Placa común al medio con el segundo (2) piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4) piso. NOTA: Dentro de los linderos de apartamento trescientos treinta y dos (332) de halla un ducto de cero punto sesenta y dos (0.62 Mts.), por cero punto setenta y dos metros (0.72 Mts.), y una columna de cero veintitrés metros (0.23 Mts.) por cero veinticinco metros (0.25 Mts), de propiedad común y su área ha sido descontada del área total del apartamento.

GARAJE número ciento cuarenta y ocho (148), situado en el sótano a nivel uno punto veinticinco metros (1.25 Mts), que tiene su acceso por el área común de circulación vehicular del semisótano del Conjunto Residencial "Los Laureles" y está comprendido entre los siguientes linderos. Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 Mts.), con área común del semisótano. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de dos punto trescientos veintisiete metros (2.327 Mts) con área común del semisótano. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancia sucesiva de cero punto setenta metros (0.70 Mts), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts), cero punto veintiséis metros (0.26 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.), tres punto treinta metros (3.30 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.) con área privada del garaje ciento cuarenta y siete (147) y con dos (2) columnas del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de dos punto doscientos dos metros (2.202 Mts.) con área común de circulación vehicular del semisótano. NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso.

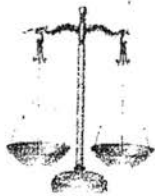
TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los señores Isabel Rueda Lozada y Juan Carlos Mantilla Rueda por compra hecha a Constructora M. V. C, mediante Escritura Pública número 3852 del 25 de mayo de 1993 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá.

El 50% del inmueble se adjudica por sucesión, siendo causante el señor Juan Carlos Mantilla Rueda a Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante Escritura Pública 3011 del 3 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá.

B.- EN EL ORDEN CONDENATORIO

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la parte demandada, señor José Armando Gómez Rodríguez, a realizar la entrega real y material del inmueble citado en el punto anterior, a favor de la demandante una vez ejecutoriada la respectiva sentencia.

3.- Que se ordene a la demandada y a favor de la demandante, al pago del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la presente acción, no solo los



percibidos, sino también los que los titulares, hubieran podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación, desde el mismo momento de iniciada la tenencia (Octubre de 2005) y hasta el momento de la entrega real y material del inmueble a reivindicar.

4.- Que la demandante, no tendrá que indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 de C. C., si se tiene en cuenta que la parte tenedora ha actuado de mala fe al negarse a la entrega del inmueble pese a los requerimientos realizados.

5.- Que en la respectiva entrega del inmueble tantas veces aludido, se comprenderá las cosas que forman parte del predio o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, de conformidad con lo prescrito en el Código Civil en el Título primero del libro segundo.

6.- Que se condene generosamente en costas y agencias en derecho a la demandada.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, tener en cuenta los siguientes:

1.- Las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, son titulares del bien inmueble ubicado en la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá, con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20091008, conforme lo registrado en las anotaciones números 3 y 6 del Certificado de Tradición.

2.- Que el señor José Armando Gómez Rodríguez, a pesar de los requerimientos realizados por parte de la señora Isabel Rueda Lozada para que haga entrega del inmueble, se ha negado a ello, causando perjuicios patrimoniales a sus titulares.

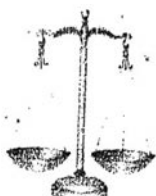
3.- El señor José Armando Gómez Rodríguez se ha negado igualmente al pago de las expensas causadas por administración, razón por la cual la señora Isabel Rueda Lozada habiendo sido demandada en varias ocasiones ha tenido que cancelar las citadas expensas.

4.- Con el fin de constituir la prueba se adelantó acción de Prueba Anticipada en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, radicada bajo el número 2011-01012 en la que el citado negó la existencia de un contrato de arrendamiento, razón por la cual se acude a la presente acción reivindicatoria de dominio.

5.- El señor José Armando Gómez Rodríguez es el actual poseedor del inmueble que se pretende reivindicar, para lo cual se afirma que es un poseedor de mala fe, para lo que tenga que ver con prestaciones o similares, mejoras plantadas sin autorización, etc.

6.- En la actualidad el señor José Armando se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de Administración, conforme a la certificación que se adjunta.

7.- Los titulares del inmueble a reivindicar me han conferido poder en legal forma para iniciar la presente acción reivindicatoria.

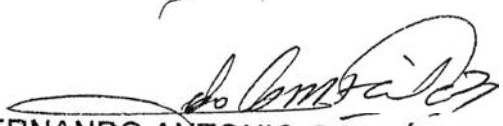


28
FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En estos términos dejo subsanada la demanda, conforme a los yerros observados por el despacho.

Anexo copia para el traslado a la parte demandada y copia para el archivo del Juzgado.

Dela señor Juez, atentamente,


FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá
T. P. No. 144.9354 del CV. S. de la J.

Anexo: Poder anunciado.

CARRERA 10 No. 16 - 18 OFICINA 807
TELÉFONO 3-347849
MÓVIL 311-2414393 317-2620538
BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA

27
76

Señor:
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

Radicado : 2013-00172
Proceso : Declarativo (Verbal Reivindicatorio de dominio).
Demandante: Dayanna Alejandra Mantilla Romero.
Isabel Rueda Lozada.
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : PODER ESPECIAL

DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, ISABEL RUEDA LOZADA, mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 1.015'438.787 y 41'422.591 expedidas en Bogotá respectivamente, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, obrando en nuestro propio nombre, por medio del presente escrito manifestamos al despacho del señor Juez, que otorgamos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho corresponda al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, persona igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso DECLARATIVO (Verbal Reivindicatorio de Dominio), en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 H No. 168 - 91 interior 2 Apartamento 332, con M. I. No. 50N-20091008 conforme a la Prueba Anticipada que se adjunta y de conformidad con lo previsto en el Libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1 del Código General del Proceso.

Nuestro apoderado judicial queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, presentar los recursos de Ley, solicitar las pruebas que considere necesarias, contestar demanda de reconvenición si llegare a existir y en general las demás facultades que consagra el artículo 70 del C. de P. C., a fin de obtener el éxito en el mandato conferido.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar al doctor FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE.
Del señor Juez, atentamente,

Dayanna Mantilla
DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO
C. C. No. 1.015'438.787 expedida en Bogotá

Isabel Rueda Lozada
ISABEL RUEDA LOZADA
C. C. No. 41'422.591 expedida en Bogotá

Acepto:

Fernando Antonio González
Fernando Antonio González B.
C. C. N° 19.190.320 B.T.
T.P. N° 144.934, C. S. J.



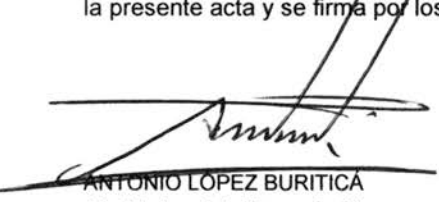
RADICADO No. 20195110193852
DESPACHO COMISORIO: 0126
JUZGADO: 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No. 2019-728
DILIGENCIA DE: SECUESTRO CUOTA PARTE DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
DEMANDADO: ISABEL RUEDA LOZADA
DIRECCIÓN: CARRERA 8 H # 168 – 91 INTERIOR 8 APARTAMENTO 332

En Bogotá D. C., al día noveno (09) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Alcalde Local de Usaquén (E) Dr. ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente se encuentra como abogado de la Alcaldía Local de Usaquén el Doctor Juan Sebastián Castro. Se nombra como secretario Ad-hoc el señor Miguel Fabián Osorio contratista de la Alcaldía Local de Usaquén y quien acepta el cargo previas formalidades de rigor. Se presenta como apoderado de la parte actora el Doctor FERNANDO BELTRAN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.349 de Bogotá y T.P. de abogado No. 29189 del C.S. de la J., con dirección de notificación CALLE 19 # 3 – 10 OFICINA 902 y celular 3005602344. Igualmente, a solicitud del apoderado actor se nombre como secuestre a la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. con NIT 900.038.604-8 Representada para la presente diligencia por el señor FERNANDO TRIMIÑO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.396.179 de Bogotá, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo, reciben notificaciones en la CARRERA 54 # 70 – 39 y teléfono 6300440, y quien aporta poder y cámara de comercio en un total de cinco (5) folios. El Despacho procede a trasladarse al lugar indicado en el Despacho Comisorio siendo CARRERA 8 H # 168 – 91 INTERIOR 8 APARTAMENTO 332 y estando allí somos atendidos por el señor JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.341.370 de Bogotá y quien enterado de la diligencia manifiesta: Presento un recurso de oposición al secuestro de este inmueble, porque esté ha sido motivo de un proceso del cual puedo adjuntar prueba y de un fallo que profirió un juez de la república, donde se demuestra que el inmueble fue entregado de manera libre y autónoma por ISABEL RUEDA LOZADA, como parte de solucionar la división de bienes que adquirimos en una relación de dos personas durante muchos años, de lo cual yo me he hecho cargo de muchas obligaciones del inmueble frente a impuestos, administración y demás. Yo he sido poseedor del inmueble y señor de este inmueble desde octubre 05 de 2005 cuando me fue dado en posesión, en el año 2013 ISABEL RUEDA LOZADA inició un proceso de reivindicación y que fue fallado el 18 de septiembre de 2015 proferido por el juez 27 civil municipal de Bogotá, con referencia proceso reivindicatorio No. 2013-172, demandante: Isabel Rueda Lozada y Dayana Alejandra Mantilla Romero, contra José Armando Gómez Rodríguez. Deseo resaltar que en el proceso se solicitó la reivindicación de este mismo inmueble, en la sentencia se negaron las pretensiones de la demanda, entre otros por lo siguiente: "Para arribar a esta conclusión, debe expresarse con contundencia que acorde con lo señalado en la demanda y en el material probatorio recaudado, la actora perdió la posesión del inmueble no de forma involuntaria o extracontractual como dispone para la prosperidad de la acción reivindicatoria, sino en virtud de la entrega que del inmueble hizo al demandando por virtud de un acuerdo tendiente a zanjar la situación económica de las personas que otrora fueron compañeros permanentes, acuerdo sobre el cual no existe prueba de que haya sido terminado mutuo propio o anulado por virtud de los contratantes o por decisión judicial (Pág. 7, penúltimo párrafo fallo)". De lo cual puedo aportar como pruebas tanto el proceso como el fallo de esta decisión de un juez. La señora Isabel Rueda Lozada nunca ha llamado a una conciliación, o no se ha prestado para ello, para definir este proceso que lleva tantos años en curso, y en este momento se está utilizando otra figura jurídica para proceder contra este inmueble que ha estado en disputa entre los dos. Le solicito al apoderado de la parte actora como apoderado del demandante, solicitaré hacer parte de este proceso para demostrar que es otra manera de presionar a un acuerdo que nunca hemos tenido la oportunidad de hablar personalmente. El Despacho deja constancia que recibe un total de dieciocho (18) folios. De lo anterior el Despacho le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta: Con el debido respeto manifiesto al Despacho decretar el secuestro del derecho que le corresponde a la demandada sobre este inmueble, teniendo en cuenta que si bien es cierto se pretende hacer una oposición a esta diligencia, no es menos cierto que se presentan unas copias informales de una sentencia proferida por el juzgado 27 civil municipal donde no se indica que dicha sentencia hubiese sido o quedado ejecutoriada, toda vez que en el numeral segundo de la resolución se dice que se ordena la cancelación de cualquier gravamen que haya surgido de la presente acción, y al observar el certificado de libertad y tradición se observa que está vigente el registro de la demanda decretado por el citado juzgado. Como quiera que la posesión es un hecho y para tal efecto tiene sus medios probatorios, solicito respetuosamente al Despacho se decrete el secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada sobre el inmueble que nos encontramos en este momento. El Despacho teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los intervinientes procede a recalcar los siguientes puntos, así: En primer medida señalar que en punto a las diligencias de secuestro el código general del proceso en el artículo 309 numeral segundo ha establecido que si en el momento de practicar diligencia existe persona alguna que se considere poseedor o persona con mejor derecho sobre el inmueble que se va a secuestrar allegue prueba si quiera sumaria de la posesión se deberá dar curso al trámite de la oposición formulada; es importante señalar que la Alcaldía Local de Usaquén acude el día de hoy a este inmueble en calidad de comisionado para adelantar única y exclusivamente la diligencia de secuestro, no teniendo facultad alguna para decidir de fondo respecto de la oposición formulada. Al apoderado actor recuérdese que se necesita prueba si quiera sumaria en el momento de la diligencia para formular la oposición, siendo en ultimas el juzgado comitente quien tendrá que resolver respecto de las mismas, en tal virtud hágase la remisión del presente despacho comisorio al comitente para que se resuelva sobre la oposición formulada. Lo anterior queda notificado en estrado. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado actor y quien manifiesta: Como quiera que el código general del proceso faculta al comisionado para practicar la diligencia correspondiente, solicito respetuosamente se resuelva sobre el secuestro del mismo, en virtud de que esta situación no puede quedar en el aire o ser tan ambigua. Insisto en que se practique la diligencia y frente a la diligencia el juez se pronuncie frente al incidente. El Despacho teniendo en cuenta lo versado en el numeral quinto del artículo 309 del código general del proceso, procede a adelantar la diligencia de secuestro advirtiendo la admisión

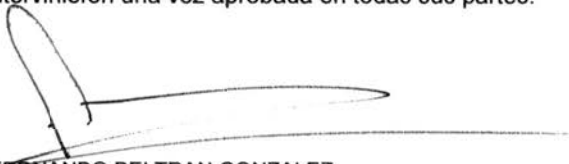


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

de la oposición, advirtiendo que el opositor quedará en calidad de secuestre. El Despacho procede a alinderar e identificar el bien inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20021008 y que cuenta con los siguientes linderos: Por el norte con vacío que da a parqueadero y zona común del mismo conjunto, por el sur con entrada principal del apartamento 332 en parte y parte con zona común y escaleras del mismo conjunto, por el oriente con pared que lo separa del mismo conjunto y el mismo edificio, por el occidente con pared que lo separa del apartamento 331. Se trata de un apartamento con puerta de acceso en madera, espacio de sala comedor, cocina semi integral, espacio de lavado, un baño comunal con sus tres accesorios y debidamente enchapado, dos habitaciones con puertas en madera. Pisos del inmueble en parte en tapete y parte en baldosa, paredes estucadas y pintadas, techos estucados y pintados. El inmueble en regular estado de conservación y cuenta con los servicios de agua, luz y gas. El Despacho una vez alinderado y plenamente descrito el bien inmueble procede a declarar legalmente secuestrada la cuota parte del inmueble correspondiente a la señora ISABEL RUEDA LOZADA, y se procede a entregar al opositor y quien atiende la diligencia el señor JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRIGUEZ dejándolo en calidad de secuestre y se hacen las advertencias de ley, a lo cual manifiesta: Yo JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 19.341.370 de Bogotá, asumo como secuestre de este inmueble y proveer por el bien del mismo dentro de este proceso al cual se me vincula. El Despacho teniendo en cuenta la asistencia del secuestre arriba mencionado, procede a fijar gastos de asistencia por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y que según manifiesta el apoderado actor son cancelados en el acto. En constancia de lo anterior se termina la presente diligencia y se procede a la devolución al juzgado para la respectiva resolución de la oposición formulada, en constancia de lo anterior se lee la presente acta y se firma por los que aquí intervinieron una vez aprobada en todas sus partes.



ANTONIO LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E).



FERNANDO BELTRAN GONZALEZ
Apoderado Parte Actora.



JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRIGUEZ
Atiende Diligencia - Parte Opositora.



FERNANDO TRIMIÑO VELÁSQUEZ
Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S.



JUAN SEBASTIÁN CASTRO GUZMÁN
Abogado Despachos Comisorios



MIGUEL FABIAN OSORIO MARTÍNEZ
Secretario Alcaldía Local de Usaquén.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205100035041

Fecha: 30-01-2020

20205100035041

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 510

Señores:

Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 10
Bogotá D.C.

Asunto: Despacho Comisorio No. 0126.

Tipo de Proceso: EJECUTIVO

Número de Proceso: 2019-728

Demandante: Manuel Andres Salcedo Younes

Demandado: Isabel Rueda Lozada

Radicado Inicial: 20195110193852

Reciba un cordial saludo:

Remito Despacho comisorio original del asunto en un total de (28) folios, donde se practicó diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE sobre el inmueble ubicado CARRERA 8 H # 168 - 91 INTERIOR 8 APARTAMENTO 332, en diligencia que se llevó a cabo el día 27 DE NOVIEMBRE Y 09 DE DICIEMBRE DE 2019, como constancia de lo anterior se anexa acta de la diligencia a folio (0).

Cordialmente,


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Anexo: 28 anexos originales.

Elaboró: Fabián Osorio – Apoyo Despacho Comisorios CPS091-2019,
Revisó: Juan Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS162-2019.

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106
Versión: 04
Vigencia:
03 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

29



Cerrar Sesión

USUARIO:
ECORALBE

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041031

DEPENDENCIA:
110014003031 JUZ 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
13/03/2020 4:47:11 PM

ÚLTIMO INGRESO:
13/03/2020 04:04:27 PM

CAMBIO CLAVE:
14/02/2020 11:34:12

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 13/03/2020 04:47:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41422591

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



80

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR.

Que una vez revisada la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el presente
proceso no cuenta con depósitos judiciales


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria.



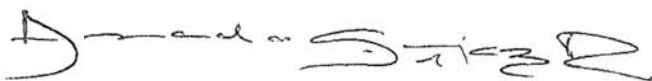
Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 110014003 031 2019 00728 00
Origen: Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D. C.
Demandante: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
Demandada: ISABEL RUEDA LOZADA
Asunto: Poder especial

JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.341.370 de Bogotá, mediante el presente escrito confiero poder especial a AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso indicado en la referencia.

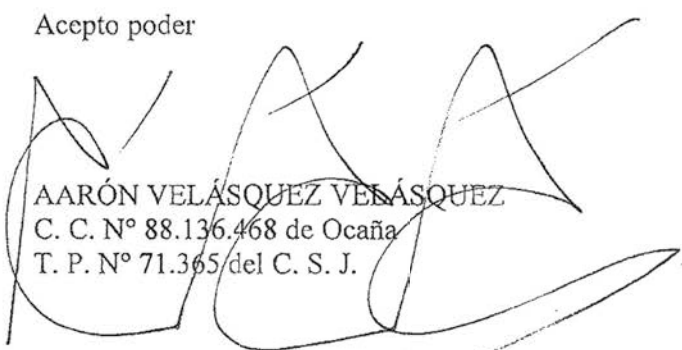
El apoderado queda facultado para realizar todos los trámites y diligencia propios del presente poder, para representarme, intervenir y sustentar la oposición al secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° No 168 91, interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., oposición que fue presentada ante el Alcalde Local de Usaquén (e), quien ejecutaba la comisión para el secuestro del inmueble, emitida dentro del proceso de la referencia. Queda facultado para que realice los tramites en mi defensa en mi condición de tercer afectado con la medidas cautelares registradas sobre el inmueble, queda facultado para solicitar que se ordene al ejecutante prestar caución, para solicitar al ejecutante que responda por los perjuicios que me están causando las medidas cautelares, para pedir indemnización de perjuicios, para intervenir en el proceso de la referencia en mi representación, como persona con derechos sobre el inmueble perseguido en el trámite, solicitar la cancelación de medidas cautelares, presentar incidentes. Queda también facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los recursos de ley y en general las facultades legalmente otorgadas.

Atentamente,



JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ
C. C. N° 19.341.370 de Bogotá

Acepto poder



AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 del C. S. J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
84133 18-MAR-'21 11:28
84133 18-MAR-'21 11:28

SONIA REYES	Sonia Reyes
F	15
U	Despacho
RADICADO	
2448-73-18	

HENRY CADENA
Notario

15-3

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-02-23 16:33:19 se presentó:

Dirigido a:

GOMEZ RODRIGUEZ JOSE ARMANDO

quien se identificó con la: **C.C. 19341370**

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotrajando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



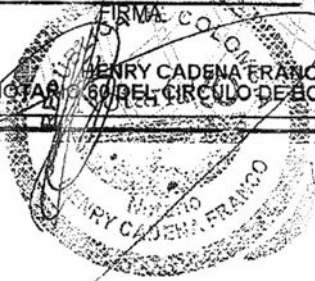
Cod. Verificación:
7f1m9

www.notariainlinea.com

X



HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



22

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 110014003 031 2019 00728
Origen: Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D. C.
Demandante: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
Demandada: ISABEL RUEDA LOZADA
Asunto: Solicitud de caución

AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.341.370 de Bogotá, presento solicitud para que se ordene al ejecutante prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la practica de la medida cautelar.

HECHOS

- 1.- La señora Isabel Rueda Lozada y la señora Dayanna Alejandra Mantilla Romero iniciaron y tramitaron el proceso abreviado reivindicatorio con referencia 2013-00172, en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez. Este proceso cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C.
- 2.- En este proceso se pretendía la reivindicación del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matricula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- 3.- El proceso terminó con sentencia del 18 de septiembre de 2015, a favor del demandado, negando la pretensión de reivindicar el inmueble antes aludido. Esta sentencia fue apelada y resulto confirmada mediante sentencia proferida en audiencia del 19 de julio de 2015 emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.
- 4.- En la motivación de la sentencia, entre otros argumentos el despacho expresa:

“Para arribar a esta conclusión, debe expresarse con contundencia que acorde con lo señalado en la demanda y en el material probatorio recaudado, la actora perdió la posesión del inmueble no de forma involuntaria o extracontractual como se dispone para la prosperidad de la acción reivindicatoria sino en virtud de la entrega que del inmueble hizo al demandado por virtud de un acuerdo tendiente a zanjar la situación económica de las personas que otrora fueran compañeros permanentes, acuerdo sobre el que no existe prueba de que haya sido terminado motu proprio o anulado por virtud de los contratantes o por decisión judicial”. (Pagina 7, penúltimo párrafo del fallo).
- 5.- Una consecuencia clara del proceso y del fallo lo constituye el hecho de que se demostró que José Armando Gómez Rodríguez es el poseedor del inmueble.

6.- Posteriormente la señora Isabel Rueda Lozada inició y tramitó el proceso de restitución de inmueble arrendado con referencia 2017-01537, en contra del señor José Armando Gómez Rodríguez. El proceso cursó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

7.- En este proceso se pretendía la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matrícula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

8.- El proceso terminó con sentencia a favor del demandado, negando la pretensión de restituir el inmueble antes aludido.

9.-En el presente proceso ejecutivo singular, de referencia 110014003 031 2019 00728, que tiene como demandante al señor Manuel Andrés Salcedo Younes, y como demandada a la señora Isabel Rueda Lozada, se decretaron medidas cautelares sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matrícula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

10.- El señor José Armando Gómez Rodríguez, es poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matrícula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

11.- En el proceso 2013 00172 que cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C., se solicitaba la reivindicación del inmueble. En el proceso 2017 01537 que cursó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D. C., se solicitaba la restitución del inmueble. Ambos procesos se refieren al mismo inmueble, ambos procesos fueron resueltos en contra de la demandante. Ahora el proceso ejecutivo de referencia 2019 00728 de Manuel Andrés Salcedo Younes contra Isabel Rueda Lozada, con su medida cautelar, esta persiguiendo el mismo inmueble y constituye una forma de atacar los derechos de un tercero.

PETICIONES

Con base en los hechos y los fundamentos de derecho que en la parte correspondiente enuncio solicito al Señor Juez lo siguiente:

PRIMERA: Que se ordene al ejecutante Manuel Andrés Salcedo Younes prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la practica de la medida cautelar sobre el inmueble identificado en el hecho numero 10, que es posesión de la solicitante José Armando Gómez Rodríguez.

SEGUNDA: Que se ordene el levantamiento de la medida cautelar en el evento en que el ejecutante no preste caución dentro del termino de 15 días siguientes a la notificación del auto que la ordene.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El inciso quinto del artículo 599 del C. G. P., expresa:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de merito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su practica, so pena de levantamiento”.

También expresa la misma norma que “la caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene”.

83

La norma anterior faculta al tercer afectado con la medida cautelar, para solicitarle al juez que ordene al ejecutante preste caución para responder por los perjuicios que se causen con la practica de la medida cautelar.

El señor José Armando Gómez Rodríguez, es un tercer afectado con la medida cautelar. Es tercer afectado con la medida cautelar porque no es ni demandante ni demandado el proceso ejecutivo de la referencia. La calidad de afectado con la medida cautelar se origina en que la medida cautelar recae sobre un inmueble de su posesión. Una prueba de su posesión es el fallo emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C. Tiene además una oposición sobre la medida cautelar practicada sobre el inmueble, pendiente de continuar su trámite.

El señor José Armando Gómez Rodríguez, es poseedor del mismo inmueble afectado con la medida cautelar, inmueble que es el ubicado en la Carrera 8 H N° 168 – 91 interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., identificado con la matrícula inmobiliaria numero 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

El señor José Armando Gómez Rodríguez se presenta al presente proceso como un tercer afectado con la medida cautelar y esta solicitando aquello que la norma faculta solicitar al tercer afectado con la medida cautelar.

Los hechos enunciados demuestran que señor José Armando Gómez Rodríguez, tiene la legitimación y el interés para solicitar la constitución de la caución aludida y en el evento que la parte ejecutante no constituya la caución que ordena la ley, dentro del plazo establecido, solicito se levante la medida de embargo y se libre el oficio para su correspondiente cancelación.

DERECHO

Son fundamentos de derecho el artículo 599 del C. G. P., y los artículos 29 y 29 y 229 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

Documentales:

1- Copia de la demanda reivindicatoria con referencia 2013-00172, de Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, contra José Armando Gómez Rodríguez, que cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C.

2- Copia de la sentencia proferid por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C. en el proceso abreviado reivindicatorio con referencia 2013-00172.

3- Copia del traslado del proceso de restitución de inmueble 2017 01537, de Isabel Rueda Lozada contra José Armando Gómez Rodríguez, que cursó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

4- Copia de la consulta de datos del proceso 2013-00172, de Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, contra José Armando Gómez Rodríguez, del Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C.

5- Copia de la consulta de datos del proceso 2013-00172, de Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, contra José Armando Gómez Rodríguez, del Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D. C., durante el trámite de la apelación resuelta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

6- Copia de la consulta de datos del proceso 2017 01537, de Isabel Rueda Lozada contra José Armando Gómez Rodríguez, que cursó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

ANEXOS

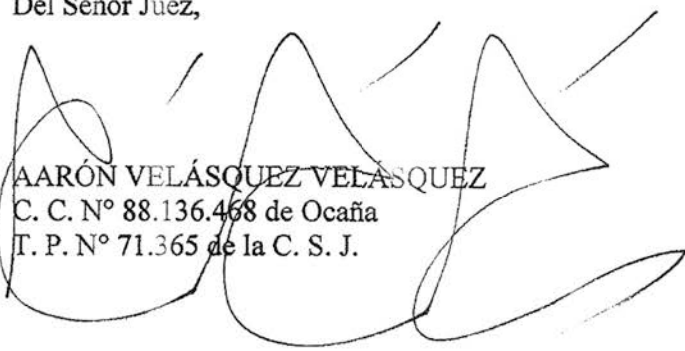
Los documentos indicados en la parte de pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A José Armando Gómez Rodríguez en la Carrera 8 H N° 168 – 91, interior 8, apartamento 332 de Bogotá D. C. Teléfono 3003636373. Correo electrónico: iony5172@gmail.com

Al suscrito en la Carrera 5 N° 16 – 14 oficina 604 de Bogotá D. C. Teléfono 3102281690. Correo electrónico: aaron.velasquez@hotmail.com

Del Señor Juez,



AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 de la C. S. J.

84

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá, D. C.

Radicado :
Proceso : Abreviado. (Acción Reivindicatoria o de dominio).
Demandante : Isabel Rueda Lozada.
 Dayanna Alejandra Mantilla Romero.
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : Presentación demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando conforme al poder otorgado el legal forma por las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante el presente escrito presento demanda ABREVIADA DE MAYOR CUANTÍA (Acción Reivindicatoria o de dominio), en contra del señor JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que previo los trámites correspondientes se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las declaraciones y condenas que más adelante expondré, demanda que presento en los siguientes términos:

PARTES:

DEMANDANTE: a.- ISABEL RUEDA LOZADA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'422.591 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

b.- DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015'438.787 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

DEMANDADA: JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'341.370 expedida en Bogotá, quien recibe comunicaciones y notificaciones en la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES DELA DEMANDA

A.- EN EL ORDEN DECLARATIVO:

Respetuosamente solicito al despacho se emitan las siguientes declaraciones:

1.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto a las señoras Isabel Rueda Lozada y Dayanna Mantilla Romero, el bien inmueble, la construcción en él levantada, los derechos en las zonas comunes, con un área privada construida de cuarenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados (45.97 Mts2), ubicado en la metros centímetros cuadrados (149.30

Mts2) la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá, con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20091008 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto treinta y siete metros (5.37 Mts), columnas y muro común al medio con área privada del apartamento trescientos treinta y uno (331). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto ochenta y dos metros (2.82 Mts), uno punto veinticuatro metros (1.24 Mts.) y cuatro punto cuatrocientos cinco metros (4.405 Mts.), muros y columna común al medio con vacío sobre circulación peatonal interior del Conjunto y área común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto trece metros (0.13 Mts), cero punto cero sesenta y cinco metros (0.065 Mts), tres punto setenta y nueve metros (3.79 Mts), cero punto cero sesenta y cinco metros (0.064 Mts), cero punto cero cincuenta y nueve metros (0.059 Mts.), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 Mts), cero punto cero treinta y cinco metros (0.035 Mts) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts), columnas y muros al medio con área privada de apartamento trescientos treinta y cinco (335). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto novecientos ochenta y cinco metros (2.985 Mts), cero punto cuarenta y ocho metros (0.48 Mts), uno punto cincuenta metros (1.50 Mts.), cero setenta y cinco metros (0.75 Mts) y dos punto noventa y dos metros (2.92 Mts), muros y columna común y puerta de acceso al apartamento de por medio, parte con vacío sobre circulación vehicular del semisótano y parte con el hall de los apartamentos. NADIR: Placa común al medio con el segundo (2) piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4) piso. NOTA: Dentro de los linderos de apartamento trescientos treinta y dos (332) de halla un ducto de cero punto sesenta y dos (0.62 Mts.), por cero punto setenta y dos metros (0.72 Mts.), y una columna de cero veintitrés metros (0.23 Mts.) por cero veinticinco metros (0.25 Mts), de propiedad común y su área ha sido descontada del área total del apartamento.

GARAJE número ciento cuarenta y ocho (148), situado en el sótano a nivel uno punto veinticinco metros (1.25 Mts), que tiene su acceso por el área común de circulación vehicular del semisótano del Conjunto Residencial "Los Laureles" y está comprendido entre los siguientes linderos. Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50Mts.), con área común del semisótano. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de dos punto trescientos veintisiete metros (2.327 Mts) con área común del semisótano. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancia sucesiva de cero punto setenta metros (0.70 Mts), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts), cero punto veintiséis metros (0.26 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.), tres punto treinta metros (3.30 Mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 Mts.) y cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.) con área privada del garaje ciento cuarenta y siete 147 y con dos (2) columnas del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de dos punto doscientos dos metros (2.202 Mts.) con área común de circulación vehicular del semisótano. NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los señores Isabel Rueda Lozada y Juan Carlos Mantilla Rueda por compra hecha a Constructora M. V. C, mediante Escritura Pública número 3852 del 25 de mayo de 1993 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá.

El 50% del inmueble se adjudica por sucesión, siendo causante el señor Juan Carlos Mantilla Rueda a Dayanna Alejandra Mantilla Romero, mediante

B.- EN EL ORDEN CONDENATORIO

- 2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la parte demandada, señor José Armando Gómez Rodríguez, a restituir a favor, de la demandante, el inmueble citado en el punto anterior, una vez ejecutoriada la respectiva sentencia.
- 3.- Que se ordene a la demandada y a favor de la demandante, al pago del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la presente acción, no solo los percibidos, sino también los que los titulares, hubieran podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación, desde el mismo momento de iniciada la tenencia (Octubre de 2005) y hasta el momento de la entrega real y material del inmueble a reivindicar; teniendo en cuenta los cánones que se establezcan. (Verbalmente \$500.000.00 mensuales y el pago de administración y servicios.)
- 4.- Que la demandante, no tendrá que indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 de C. C., si se tiene en cuenta que la parte tenedora ha actuado de mala fe al negarse a la entrega del inmueble pese a los requerimientos realizados.
- 5.- Que en la respectiva restitución del inmueble tantas veces aludido, se comprenderá las cosas que forman parte del predio o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, de conformidad con lo prescrito en el Código Civil en el Título primero del libro segundo.
- 6.- Que se condene generosamente en costas y agencias en derecho a la demandada.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, tener en cuenta los siguientes:

- 1.- La señora Isabel Rueda Lozada, acordó de manera verbal con el señor José Armando Gómez Rodríguez, el arrendamiento del inmueble que nos ocupa en la presente actuación, para lo cual se comprometió al pago mensual de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000.00) por concepto de arrendamiento, además de cancelar el valor de las expensas de administración al Conjunto Residencial.
- 2.- Que el señor José Armando Gómez Rodríguez, a pesar de los requerimientos por parte de la señora Isabel Rueda Lozada para que haga entrega del inmueble, se ha negado a ello, causando perjuicios patrimoniales a sus titulares.
- 3.- El señor José Armando Gómez Rodríguez se ha negado igualmente al pago de las expensas causadas por administración, razón por la cual la señora Isabel Rueda Lozada habiendo sido demandada en varias ocasiones ha tenido que cancelar las citadas expensas.
- 4.- Con el fin de constituir la prueba se adelantó acción de Prueba Anticipada en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, radicada bajo el número 2011-01012 en la que el citado negó la existencia de un contrato de arrendamiento.

firmado por
PO

5.- Que el registro indicado en la anotación número seis (6) del certificado de Tradición y Libertad respectivo, se encuentra vigente a la fecha de presentación de la presente, esto es ostenta como titular del bien los demandantes en la presente acción.

6.- El señor José Armando Gómez Rodríguez es el actual tenedor del inmueble que se pretende reivindicar, para lo cual se afirma que es un tenedor de mala fe, para lo que tenga que ver con prestaciones o similares, mejoras plantadas sin autorización, etc.

7.- En la actualidad el señor José Armando se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de Administración, conforme a la certificación que se adjunta.

8.- Los titulares del inmueble a reivindicar me han conferido poder en legal forma para iniciar la presente acción reivindicatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones legales: Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 954, 957, 959 a 966 y demás aplicables y concordantes del C. C., y en los artículos 396 y Ss. del C. de P. C., y demás normas que le sean concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto por la naturaleza del proceso; por la ubicación del inmueble; por el domicilio de la parte demandada y por la cuantía de la pretensión que considero superior a los SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con lo cual no se supera la cuantía establecida en 150 salarios mínimos legales vigentes.

CLASE DE PROCESO A QUE CORRESPONDE.-

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Abreviado Reivindicatorio de Dominio, conforme lo previsto en el artículo 396 y ss., del C. de P. C. y demás normas concordantes.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS.-

Al señor Juez, Solicito se sirva decretar, practicar y tener como medios de prueba de los hechos que acabo de relatar, para que sean tenidos en cuenta al momento de proferir el fallo, las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

Se acompañan los siguientes documentos para que sirvan de mecanismos probatorios para lo cual se solicita al señor Juez, se les someta al respectivo reconocimiento legal para ser anexados al expediente:

1.- Escritura Pública número 03011 del 03 de diciembre de 2001 de la Notaría cuarenta y ocho (48) del Círculo Notarial de Bogotá.

2.- Certificado de Tradición correspondiente al folio de la Matricula Inmobiliaria 50N-20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del predio objeto a reivindicar.

3.- Copia auténtica de la Prueba Anticipada radicado No. 2011-01012 del juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

4.- Declaración extra juicio rendida por la señora María del Pilar Romero Sierra ante la Notaria sesenta de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

5.- Declaración extra juicio rendida por la señora Hortensia Serrano Rueda ante la Notaria Doce de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

6.- Declaración extra juicio rendida por la señora María Eugenia Muñoz Puente ante la Notaria sesenta de Bogotá, en la que manifiesta que le consta sobre el arrendamiento del inmueble al señor José Armando Gómez Rodríguez.

7.- recibo de pago por parte de la demandante, por concepto de honorarios profesionales, respecto de las expensas dejadas de pagar al Conjunto Residencial Los Laureles, respecto del apartamento 8-332.

8.- Certificación expensas adeudadas expedida por la Administración del Conjunto Residencial Los Laureles.

5.- Poder especial en legal forma otorgado.

B.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sí lo considera pertinente y para verificar los hechos materia del proceso, solicito al Señor Juez, decretar y practicar diligencia de inspección judicial, con intervención de perito; los puntos sobre los cuales ha de versar la diligencia son los siguientes:

1.- Determinar el inmueble por su ubicación, cabida, linderos, titulación, localización del sector, explotación económica, estado de conservación, avalúo comercial actual y demás datos que considere de utilidad para el proceso, cotejando la documental obrante en el expediente entre otros.

2.- Se servirá verificar los hechos que sirven de fundamento a esta demanda, en especial quienes son los titulares del derecho real del dominio, para lo cual se recurrirá auxiliarse del Certificado de tradición y Libertad del inmueble a reivindicar, las Escrituras públicas señaladas, etc.

3.- Se servirá verificar los hechos de la demanda que sirven de fundamento a la presente acción, en especial sobre la tenencia de mala fe ejercida por la demandada.

4.- Se servirá verificar los hechos de la demanda que sirven de fundamento a esta acción, sobre la forma y términos en que ha de reivindicarse el bien descrito en los hechos de esta petición.

5.- Los demás puntos que considere pertinentes el Director de esta causa o el Auxiliar de la Justicia para el bien del proceso.

D.- INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:

Ruego señor Juez, fijar fecha y hora, previa citación de la demandada a fin de que absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con este

proceso, interrogatorio que les habré de formular oralmente o mediante escrito que allegaré oportunamente en sobre cerrado.

PETICIÓN ESPECIAL.-

1.-REGISTRO DE LA DEMANDA:- Solicito muy respetuosamente se ordene la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula número 50N-20091008, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. (Artículo 690 del Código de Procedimiento Civil).

2.- REGISTRO DE LA SENTENCIA:- Solicito igualmente se ordene la inscripción de la sentencia que en derecho se profiera, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos con el fin de que sean tenidos en cuenta:

- 1.- Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la demandada.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

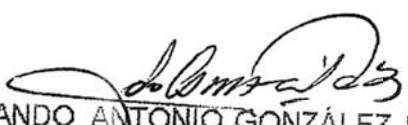
NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de notificaciones y comunicaciones la parte demandada, señor José Armando Gómez Rodríguez, las recibirá en la carrera 8 H número 168-91 interior 8, apartamento 332, Conjunto Residencial Los Laureles, de la ciudad de Bogotá.

La parte demandante, recibirán comunicaciones y notificaciones en la diagonal 159 B No. 14 A 40, interior 2 apartamento 101 Villas de Mediterráneo, de esta Ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado recibe comunicaciones y notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 10 No.16-18, oficina 807, teléfono 3 34 78 49 de Bogotá D. C., Móvil 311 2414393.

Del señor Juez, atentamente,


FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C. 19'190.320 expedida en Bogotá
T. P. 144.934 del C. S. J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., 11 8 SET. 2015

Reivindicatorio: 2013 – 172

Demandantes: Isabel Rueda Lozada y Dayanna Alejandra Mantilla Romero
Demandado: José Armando Gómez Rodríguez
Asunto: Sentencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a emitir la SENTENCIA que en Derecho corresponda, en el trámite del presente proceso ORDINARIO, que en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, han promovido ISABEL RUEDA LOZADA Y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO.

ANTECEDENTES

ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda reivindicatoria en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en hechos que el despacho sintetiza de la siguiente manera:

- Que la parte demandante, ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO ostentan la propiedad del inmueble identificado 50N-2009108, ubicado en la Carrera 8 H No. 168-91, Int. 8, Apto 332 del Conjunto Residencial Los Laureles, Bogotá.
- Que el demandado, a pesar de los requerimientos de la parte demandante, se ha negado a entregar el inmueble a sus propietarias, causándoles perjuicios materiales.
- Que el demandado José Armando Gómez Rodríguez, no cancela las expensas comunes de propiedad horizontal, por lo que la parte actora ha hecho frente a las acciones ejecutivas adelantadas por la copropiedad.
- Que en el trámite de prueba anticipada, adelantada en el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, el demandado negó la existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, razón por la cual la parte actora acude a la presente acción reivindicatoria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

191

- Que el demandado es poseedor de mala fe, y que se encuentra atrasado en el pago de las cuotas de administración, según certificación aportada con la demanda.

Las pretensiones

En consonancia con los hechos, en síntesis, demanda:

- (i) Se declare la pertenencia por pleno y absoluto dominio del extremo demandante sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-2009108, ubicado en la Carrera 8 H No. 168-91, Int. 8, Apto 332 del Conjunto Residencial Los Laureles de Bogotá, y consecuencialmente,
- (ii) Se condene al demandado a restituir dicho inmueble, de forma real y material a su propietario.
- (iii) Ordenar al demandado, pagar al actor todos los frutos naturales o civiles, no solo los percibidos, sino los que sus titulares habrían percibido con mediana diligencia y cuidado, desde su tenencia en octubre de 2005 hasta el momento de la entrega.
- (iv) Que el accionante ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, no está obligado a indemnizar por las expensas de que trata el Art. 965 de. C. C.
- (v) Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Tras ser subsanada, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 08 de julio de 2013 (fl. 84) y de ella se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días, prestar caución para la inscripción de la demanda, reconociendo además personería para actuar al apoderado por activa.

El demandado, fue notificado mediante aviso (fl. 103 a 121), y estando en término contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, presentando en escrito separado excepciones previas, las cuales fueron resueltas desfavorablemente en providencia del 23 de abril de 2014 (fls. 9 y ss., C. 2), siendo confirmadas en segunda instancia por el Juzgado Cuarto civil del Circuito de esta ciudad, en auto del 21 de julio de 2014 (fls. 6 y ss., C. 4).

Asimismo, formuló excepciones de mérito que denominó: "1. Prescripción de la acción reivindicatoria, 2. Prescripción de la acción para el cobro de frutos, 3. Ausencia de legitimación en la causa (de Dayanna Mantilla Romero), 4. Carencia de Fundamento



Tm 88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

fáctico, 5. Buena fe en los derechos que ha ejercido la demandada, y 6 Derecho de retención", aportando además pruebas documentales, fls. 124 a 132.

En la oportunidad procesal correspondiente, la parte actora describió el traslado de los medios exceptivos, aportando otras pruebas documentales, fls. 134 a 153.

En auto del 15 de julio de 2014 (fl. 156 y ss.), se abrió a pruebas el proceso, teniéndose y decretándose en favor de la parte demandante las documentales aportadas con la demanda, el interrogatorio de parte al demandado e inspección judicial con intervención de perito. Y en favor de la demandada, los documentos debidamente aportados, testimonios e interrogatorio de parte a las demandantes.

El 04 de septiembre de 2014, fue llevada a cabo la audiencia para interrogatorio de parte a las demandante, fls. 164 y 165, el 25 de septiembre de 2014, fecha en que sería practicada la prueba, el apoderado actor desistió de la inspección judicial decretada (fl. 171), por su parte, el interrogatorio al demandado, fue practicado el 17 de febrero de 2015 (fls. 177 y ss.) y la prueba testimonial fue desistida por el apoderado del demandado, según escrito visible a fl. 182.

Se cerró la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 183); oportunidad utilizada por los litigantes para reafirmar su posturas frente al proceso. En consecuencia, resulta pertinente dictar el fallo que en Derecho corresponde.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales no admiten reparo, bajo el entendido que quienes acudieron a la litis por activa y pasiva ostentan capacidad procesal: la demanda principal fue debidamente presentada y tramitada por juez competente.

Así mismo ante la ausencia de vicio con idoneidad anulatoria, procede la decisión de fondo que el asunto requiere, no sin antes hacer énfasis en las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con las pretensiones y hechos contenidos en la demanda y lo alegado por la pasiva, le corresponde a este Despacho establecer si existe mérito que lleve a señalar que impera la acción reivindicatoria alegada por la parte demandante.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

La Acción Reivindicatoria

En este caso se ejercita la denominada acción reivindicatoria, concedida al propietario de un bien del que no está en posesión, para que el Estado le haga respetar su derecho, ordenándole al poseedor la restitución de la cosa. Esta acción es la más vigorosa demostración de uno de los atributos del derecho de dominio, el de persecución, para obtener la posesión del bien del que el demandante es titular del dominio pero que otro u otros lo detentan, (Art. 946 del Código Civil).

Respecto de esta acción ha precisado la H. Corte Suprema, lo siguiente: *"La acción reivindicatoria que es la que tiene el dueño que ha perdido el contacto con su cosa, el dueño sin posesión, contra el poseedor sin propiedad, es medio o vía legal para reclamar el derecho de posesión, no el dominio, el cual apenas figura como antecedente, como causa para que el actor pueda pedir y obtener el goce pleno de su derecho con el ejercicio posesorio, que se realiza con la restitución de la cosa"*⁴

Entre tanto, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en señalar como requisitos necesarios para la prosperidad de la acción reivindicatoria, cuatro elementos o condiciones que se han conocido como:

a) **Derecho de dominio en cabeza del actor;** o sea, que esta acción está dada a quien tiene el derecho de propiedad, para que por medio de ella pueda rescatar y traer a su patrimonio un bien sobre el cual ha perdido la posesión, la que está detentada por otra u otras personas, por lo que el derecho de dominio debe estar en cabeza de quien intenta reivindicar. En otras palabras al reivindicante le corresponde demostrar su propiedad sobre la cosa, probar su derecho.

b) **Posesión material del bien en el demandado;** que como es sabido, el ocupante de un bien que a su tenencia incorpora el ánimo de señorío – corpus y animus – configura la posesión, fenómeno que realmente se traduce en el poder de hecho o material que una persona tiene sobre una cosa, al cual le agrega el elemento intencional de señor y dueño, conforme a lo previsto en el Art. 762 del Código Civil, lo cual es susceptible de acreditarse por cualquier medio probatorio.

c) **Que se trate de cosa singular o cuota sobre la misma;** se refiere a que la cosa debe ser determinada y cierta, de manera que sea inconfundible con otra, por lo que no es posible reivindicar universalidades jurídicas, ni las contempladas en el Art. 947 del Código Civil.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia abril 3 de 1.941. G.J., T. LI, PÁG. 174.



19/29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

d) **Identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante;** es decir, que el bien perseguido con la acción de dominio sea exactamente aquel que posee la parte demandada.

Los dos primeros requisitos señalados por la jurisprudencia y la doctrina como esenciales para la prosperidad de la acción de dominio, es decir, el derecho de dominio sobre el bien motivo de la reivindicación en cabeza del demandante y la posesión del mismo ejercida por la parte demandada, no son otra cosa que la clara indicación de la legitimación en causa por activa y por pasiva, que además es necesario legal y jurídicamente examinar primeramente, porque con ello se determina la calidad o aptitud que asiste a quienes se ubican en los extremos del litigio, pues la falta de esa condición aunque no se opone a la decisión que en el fondo defina el proceso, no permite que se puedan acoger las pretensiones de la demanda.

En otros términos, se dice que solo está legitimado en la causa como demandante la persona que tiene el derecho que reclama, y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa, de ahí que la falta de esa legitimación sea por activa o por pasiva debe conducir a sentencia de fondo desestimatoria de las pretensiones del demandante con efecto de cosa juzgada material y no formal, desde luego, porque en ella se resuelve la improcedencia de la acción instaurada ante la ausencia de los verdaderos sujetos que su configuración requiere.

En lo que atañe a esta pretensión, se debe indicar *prima facie*, que no concurren todos los requisitos que tradicionalmente se exigen para su prosperidad, y particularmente el de la condición de poseedor en cabeza del demandado. (Artículos. 946, 947, 949, 950 y 952 C.C.2).

Para arribar a esta conclusión, debe expresarse con contundencia que acorde con lo señalado en la demanda y el material probatorio recaudado, la actora perdió la posesión del inmueble no de forma involuntaria o extracontractual como se dispone para la prosperidad de la acción reivindicatoria sino en virtud de la entrega que del inmueble hizo al demandado por virtud de un acuerdo tendiente a zanjar la situación económica de las personas que otrora fueran compañeros permanentes, acuerdo sobre el que no existe prueba de que haya sido terminado *motu proprio* o anulado por voluntad de los contratantes o por decisión judicial.

En torno a este punto y haciéndolo extensivo al caso bajo estudio, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hizo recientemente el siguiente pronunciamiento:

² Cas. civ. 8 de febrero de 2002; exp. 6758



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

195

"En efecto, se sabe que la referida acción -refiriéndose a la reivindicatoria- constituye un mecanismo de protección de los derechos reales principales, de naturaleza extracontractual, que tiene lugar cuando su titular ha perdido involuntariamente la posesión de la cosa" (Subraya el despacho) Por eso, en cuanto acción real, materializa la prevalencia del derecho sobre la situación de hecho. Pero si el dueño, en el caso de la propiedad, ha entregado esa posesión en cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato, para que el poseedor pueda ser compelido a restituir el bien, es necesario que, previamente, se destruya el vínculo jurídico que lo ata con el propietario y que lo autoriza para detentarlo. Subrayas del despacho.

Y más adelante sobre el mismo punto dispuso:

"Sobre este particular, esta Sala expresó en precedente oportunidad que "la pretensión reivindicatoria... no tiene cabida en aquellos eventos en los que el poseedor ocupa la cosa como consecuencia de una relación contractual que lo une con el propietario, caso en el cual, es incontestable que el dueño tiene la obligación de respetar el derecho de aquél, hasta tanto se rompa, judicial o convencionalmente, el respectivo vínculo" 3

Ahora bien, en gracia de discusión, para enervar toda duda sobre el particular, más allá de los pretéritos vínculos existentes entre la demandante Isabel Rueda Lozada y el demandado José Armando Gómez Rodríguez, recuérdese que aquella indicó con vehemencia (Interrogatorio de parte, fl. 164 y ss.), que éste ingresó al inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento verbal celebrado entre ellos, el cual, finalmente, y sin estar probado, haría las veces de vínculo contractual que, al cabo, debe respetar el titular del derecho, de conformidad con los planteamientos antes señalados y que, inevitablemente, dan al traste con las pretensiones reivindicatorias, según el vínculo contractual anterior conforme lo señala la jurisprudencia antes citada.

De igual manera, de no ser suficientes los referidos planteamientos, memórese que uno de los presupuestos claves para la prosperidad de la *reivindicatio*, es la posesión en cabeza del demandado llamado a restituir el bien poseído; pues bien, dicha condición tampoco fue acreditada dentro del *sub lite*, como quiera que en la demanda y en las pruebas recaudadas no solo se le negó dicha calidad al demandado (la de poseedor), sino que su comportamiento frente al bien objeto del pronunciamiento así lo determina.

³ Sent. de 14 de agosto de 2006; exp. 0174

1916 02

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

Al respecto, señala el Art. 762 del C. C. que: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (...)*" y en los hechos del libelo introductorio fue narrado cómo la demandante ha sido requerida y hasta demandada por la administración del Conjunto Residencial Los Laureles, donde se ubica el predio objeto del proceso, para el pago de las expensas comunes de propiedad horizontal (Confesión mediante apoderado, Art. 197 C. de P. C.), dejando entrever que el demandado no asume un comportamiento de "*señor y dueño*", según reza la preceptiva citada, circunstancia que atenta contundentemente en contra del cumplimiento total de los presupuestos de la acción de dominio que ahora ocupa la atención del Despacho.

Así las cosas, no se configuran entonces todos los presupuestos para declarar la prosperidad de las pretensiones, por lo que resulta entonces innecesario proceder al estudio de las excepciones propuestas.

CONCLUSIONES

En consecuencia, se negarán las pretensiones de la demanda, con condena en costas a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por ISABEL RUEDA LOZADA y DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO, en contra de JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de cualquier gravamen que haya surgido como consecuencia de la presente acción, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-112004. Oficiése.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense e inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$2.000.000=

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

TRASLADO

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá, D. C.

Radicado : 2016-1137
Proceso : Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Demandante : Isabel Rueda Lozada – Dayana Alejandra Mantilla Romero.
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : Subsana Demanda.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'190.320 expedida en Bogotá y portador de la T. P. No. 144.934 del C. S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido por la señora Isabel Rueda Lozada, con mi acostumbrado respeto, me permito Subsanan la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado, por mora en el pago de los cánones, en los siguientes términos:

1.- Manifiesto al Despacho que el contrato verbal de Arrendamiento se pactó entre la señora Isabel Rueda Lozada y el señor José Armando Gómez Rodríguez, toda vez que la comunera, Dayana Alejandra mantilla Romero para la época era menor de edad.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda quedarán de la siguiente forma:

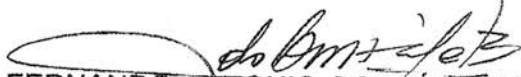
Primera: Que se dé por terminado el contrato verbal de arrendamiento del apartamento 322 del interior 8 de la carrea 8 H No. 168 – 91, del Conjunto Residencial Los Laureles, con folio de M. I. No. 50N20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público, zona Norte de la ciudad de Bogotá, pactado entre la señora Isabel Rueda Lozada y el señor José Armando Gómez Rodríguez, conforme a lo establecido en sentencias del Juzgado 27 Civil Municipal y 4 Civil del Circuito de Bogotá.

Segunda: Segunda: Que como consecuencia de lo anterior, solicito se sirva decretar la RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE arrendado por la señora Isabel Rueda Lozada, del apartamento 322 del interior 8 de la carrea 8 H No. 168 – 91, del Conjunto Residencial Los Laureles, con folio de M. I. No. 50N20091008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público, zona Norte de la ciudad de Bogotá., objeto la presente acción.

En lo demás las pretensiones no tienen variación.

Adjunto copias para el traslado a la demandada y copia para el archivo del juzgado.

De la señora Juez, atentamente,



FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C. No. 19'190.320 expedida en Bogotá
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.

TRASLADO

Señora:
JUEZ SÉPTIMA (07) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

Radicado : 2017-01537
Proceso : Restitución de Inmueble.
Demandante: Isabel Rueda Lozada.
Dayanna Alejandra Mantilla Romero.
Demandada : José Armando Gómez Rodríguez.
Asunto : SUBSANA DEMANDA.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al despacho del señor Juez mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito SUBSANAR la demanda conforme a los yerros observados por el despacho, en los siguientes términos:

Al punto Primero: Respecto de la prueba sumaria que el despacho echa de menos, me permito informar que la misma se encuentra establecida en la Sentencia Proferida por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, Proceso Reivindicatorio de Dominio, radicado 2013-00172 y la confirmación del fallo mediante apelación que conoció el Juzgado cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá, que hacen parte de la documentación que se anexó con la demanda.

Cabe destacar que en la citada sentencia, la parte demandada manifiesta que obra con la calidad de mero tenedor y las pruebas se destacan por la fijación de un canon mensual de \$500.000.00 más el valor de la cuota de Administración correspondiente para cada periodo.

Igualmente allego como prueba sumaria las declaraciones extra juicio rendidas por los señores Manuel Andrés Salcedo Younes y la señora María del Pilar Romero Sierra, sobre el contrato verbal de arrendamiento.

Al punto Segundo: Según la manifestación de mi cliente y las declaraciones allegadas, el contrato de arrendamiento se inició a partir del 1 de octubre de 2005 con un canon de arrendamiento por valor de \$500.000.00 más las expensas por cuotas de administración, canon que se incrementaría anualmente, contrato pactado por el término de un año.

Al punto Tercero: Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la causal invocada para la restitución del inmueble, es la falta de pago de los cánones de arrendamiento y las cuotas de Administración, acordadas verbalmente.

Al punto cuarto: De conformidad con lo solicitado por el despacho me permito relacionar los cánones no pagados, así

Mes	Valor Canon	Valor Administración	Total Canon
Octubre/2005	\$500.000.00	\$63.100.00	\$563.100.00
Noviembre 2005	\$500.000.00	\$63.100.00	\$563.100.00
Diciembre 2005	\$500.000.00	\$63.100.00	\$563.100.00
Enero 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00

Febrero 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00
Marzo 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00
Abril 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00
Mayo 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00
Junio 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00
Julio 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00
Agosto 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00
Septiembre 2006	\$500.000.00	\$67.200.00	\$567.200.00
Octubre 2006	\$525.000.00	\$67.200.00	\$592.200.00
Noviembre 2006	\$525.000.00	\$67.200.00	\$592.200.00
Diciembre 2006	\$525.000.00	\$67.200.00	\$592.200.00
Enero 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Febrero 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Marzo 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Abril 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Mayo 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Junio 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Julio 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Agosto 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Septiembre 2007	\$525.000.00	\$71.900.00	\$596.900.00
Octubre 2007	\$550.000.00	\$71.900.00	\$621.900.00
Noviembre 2007	\$550.000.00	\$71.900.00	\$621.900.00
Diciembre 2007	\$550.000.00	\$71.900.00	\$621.900.00
Enero 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Febrero 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Marzo 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Abril 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Mayo 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Junio 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Julio 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Agosto 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Septiembre 2008	\$550.000.00	\$76.400.00	\$626.400.00
Octubre 2008	\$570.000.00	\$76.400.00	\$646.400.00
Noviembre 2008	\$570.000.00	\$76.400.00	\$646.400.00
Diciembre 2008	\$570.000.00	\$76.400.00	\$646.400.00
Enero 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Febrero 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Marzo 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Abril 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Mayo 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Junio 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Julio 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Agosto 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Septiembre 2009	\$570.000.00	\$82.000.00	\$652.000.00
Octubre 2009	\$600.000.00	\$82.000.00	\$682.000.00
Noviembre 2009	\$600.000.00	\$82.000.00	\$682.000.00
Diciembre 2009	\$600.000.00	\$82.000.00	\$682.000.00
Enero 2010	\$600.000.00	\$85.900.00	\$685.900.00
Febrero 2010	\$600.000.00	\$85.900.00	\$685.900.00
Marzo 2010	\$600.000.00	\$85.900.00	\$685.900.00
Abril 2010	\$600.000.00	\$85.900.00	\$685.900.00
Mayo 2010	\$600.000.00	\$85.900.00	\$685.900.00

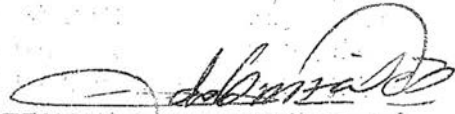


Octubre 2014	\$766.000.00	\$128.900.00	\$894.900.00
Noviembre 2014	\$766.000.00	\$128.900.00	\$894.900.00
Diciembre 2014	\$766.000.00	\$128.900.00	\$894.900.00
Enero 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Febrero 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Marzo 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Abril 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Mayo 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Junio 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Julio 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Agosto 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Septiembre 2015	\$766.000.00	\$136.600.00	\$902.600.00
Octubre 2015	\$805.000.00	\$136.600.00	\$941.600.00
Noviembre 2015	\$805.000.00	\$136.600.00	\$941.600.00
Diciembre 2015	\$805.000.00	\$136.600.00	\$941.600.00
Enero 2016	\$805.000.00	\$145.500.00	\$950.500.00
Febrero 2016	\$805.000.00	\$145.500.00	\$950.500.00
Marzo 2016	\$805.000.00	\$145.500.00	\$950.500.00
Abril 2016	\$805.000.00	\$145.500.00	\$950.500.00
Mayo 2016	\$805.000.00	\$145.500.00	\$950.500.00
Junio 2016	\$805.000.00	\$145.500.00	\$950.500.00
Julio 2016	\$805.000.00	\$133.000.00	\$938.000.00
Agosto 2016	\$805.000.00	\$145.500.00	\$950.500.00
Septiembre 2016	\$805.000.00	\$145.500.00	\$950.500.00
Octubre 2016	\$845.000.00	\$145.500.00	\$990.500.00
Noviembre 2016	\$845.000.00	\$145.500.00	\$990.500.00
Diciembre 2016	\$845.000.00	\$145.500.00	\$990.500.00
Enero 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00
Febrero 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00
Marzo 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00
Abril 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00
Mayo 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00
Junio 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00
Julio 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00
Agosto 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00
Septiembre 2017	\$845.000.00	\$156.000.00	\$1'001.000.00

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, conforme a los yerros observados por el despacho.

Anexo copia de la presente para el traslado a la parte demandada y copia para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez, atentamente,


FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C. No. 19.190.320 expedida en Bogotá
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.



93

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400302720130017200

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 17 de Marzo de 2021 - 10:23:00 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
027 Juzgado Municipal - CIVIL			GLORIA STELLA GARZON	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Archivo	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- DAYANA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO - ISABEL RUEDA LOZADA		- JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ		
Contenido de Radicación				
Contenido				
PODERES, PAZ Y SALVO, INTERROGATORIO, CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD, 1 RECIBO DE CAJA				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jun 2018	PROCESO INACTIVO	PAQUETE 16 DEL 2018			23 Jul 2018
14 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2017 A LAS 09:23:59.	15 Sep 2017	15 Sep 2017	14 Sep 2017
14 Sep 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			14 Sep 2017
14 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2017 A LAS 09:23:31.	15 Sep 2017	15 Sep 2017	14 Sep 2017
14 Sep 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			14 Sep 2017
11 Sep 2017	AL DESPACHO				11 Sep 2017
11 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2017 A LAS 08:31:56.	14 Aug 2017	14 Aug 2017	11 Aug 2017
11 Aug 2017	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. SECRETARIA PROCEDA A PRACTICAR LIQUIDACION DE COSTAS			11 Aug 2017
08 Aug 2017	AL DESPACHO				08 Aug 2017
03 Aug 2017	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA PROCESO DEL JUZGADO 4 CIVIL CTO			03 Aug 2017
04 Nov 2015	ENVÍO EXPEDIENTE	SE ENVIA EXPEDIENTE A REPARTO CON OFICIO # 2025 POR APELACION SENTENCIA CORRESPONDIENDOLE EL JUZGADO 4 CIVIL CTO ,			04 Nov 2015

	ESTADO				
09 Oct 2015	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				09 Oct 2015
05 Oct 2015	AL DESPACHO				05 Oct 2015
29 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Sep 2015
18 Sep 2015	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2015 A LAS 11:49:49.	24 Sep 2015	28 Sep 2015	18 Sep 2015
18 Sep 2015	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	NEGAR PRETENSIONES DE LA DEMANDA. ORDENAR LA CANCELACION DE CUALQUIER GRAVAMEN			18 Sep 2015
21 Apr 2015	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				21 Apr 2015
09 Apr 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	POR SECRETARIA FIJAR EN LISTA DEL ART. 124 CPC.			09 Apr 2015
06 Apr 2015	AL DESPACHO				06 Apr 2015
18 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Mar 2015
13 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2015 A LAS 09:49:24.	17 Mar 2015	17 Mar 2015	13 Mar 2015
13 Mar 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DECLARA PRECLUIDA ETAPA PROBATORIA. CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO COMUN DE CINCO DIAS			13 Mar 2015
09 Mar 2015	AL DESPACHO				09 Mar 2015
02 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Mar 2015
20 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2015 A LAS 08:33:07.	24 Feb 2015	24 Feb 2015	20 Feb 2015
20 Feb 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA TESTIMONIO			20 Feb 2015
19 Feb 2015	AL DESPACHO				19 Feb 2015
17 Feb 2015	ACTA AUDIENCIA	SE REALIZO AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE			17 Feb 2015
21 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2015 A LAS 09:42:41.	23 Jan 2015	23 Jan 2015	21 Jan 2015
21 Jan 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA INTERROGATORIO			21 Jan 2015
08 Oct 2014	AL DESPACHO				08 Oct 2014
07 Oct 2014	ACTA AUDIENCIA				07 Oct 2014
07 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Oct 2014
29 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2014 A LAS 09:01:26.	01 Oct 2014	01 Oct 2014	29 Sep 2014
29 Sep 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ADMITE DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL			29 Sep 2014
25 Sep 2014	ACTA AUDIENCIA	APODERADO DESISTE DE LA PRUEBA			25 Sep 2014
25 Sep 2014	AL DESPACHO				25 Sep 2014
22 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Sep 2014
08 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2014 A LAS 09:38:44.	10 Sep 2014	10 Sep 2014	08 Sep 2014
08 Sep 2014	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA INTERROGATORIO DE PARTE			08 Sep 2014
08 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2014 A LAS 09:37:49.	10 Sep 2014	10 Sep 2014	08 Sep 2014
08 Sep 2014	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR			08 Sep 2014
04 Sep 2014	ACTA AUDIENCIA	EVACUADOS DOS INTERROGATORIOS			05 Sep 2014
04 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PASIVA INFORMA LA NO ASISTENCIA DE LOS TESTIGOS			05 Sep 2014



0A

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400302720130017204

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 17 de Marzo de 2021 - 10:21:22 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
004 Circuito - Civil			GERMAN PEÑA BELTRAN	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Abreviado	Apelación de Autos	Despacho de origen	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- DAYANA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO - ISABEL RUEDA LOZADA			- JOSE ARMANDO GOMEZ	
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SEW FIRMA OFICIO REMITIENDO PROCESO AL JUZGADO DE ORIGEN, SE REMITE CON CALIFICACION (NESTOR)			28 Jul 2017
26 Jul 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1997 REMITE DESPACHO ORIGEN			26 Jul 2017
19 Jul 2017	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA				19 Jul 2017
14 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2017 A LAS 08:40:50	15 Jun 2017	15 Jun 2017	14 Jun 2017
14 Jun 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				14 Jun 2017
12 Jun 2017	AL DESPACHO	PARA NUEVA FECHA			12 Jun 2017
05 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2017 A LAS 08:51:55.	06 Apr 2017	06 Apr 2017	05 Apr 2017
05 Apr 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				05 Apr 2017
04 Apr 2017	AL DESPACHO	AL DESPACHO POR REPARTO			04 Apr 2017



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	BOGOTA, D.C.
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400300720170153700

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 17 de Marzo de 2021 - 10:24:34 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
007 Juzgado Municipal - CIVIL		LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- DAYANA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO - ISABEL RUEDA LOZADA		- JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2018 A LAS 16:45:25.	06 Sep 2018	06 Sep 2018	05 Sep 2018
05 Sep 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	COSTAS			05 Sep 2018
05 Sep 2018	AL DESPACHO				05 Sep 2018
09 Aug 2018	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA	NIEGA PRETENBSIONES			09 Aug 2018
20 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2018 A LAS 08:05:10.	21 Jun 2018	21 Jun 2018	20 Jun 2018
20 Jun 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DECRETA PRUEBAS			20 Jun 2018
31 May 2018	AL DESPACHO				31 May 2018
23 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 May 2018
21 May 2018	TRASLADO EXCEPCION VERBAL INC. 6 ART. 391 C.G.P.		22 May 2018	24 May 2018	21 May 2018
17 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ED			17 Apr 2018

ud de canción

Aaron Velasquez V. <aaron.velasquez@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 16:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

solicitud de caucion 031 2019 00728.pdf;

Solicitud de caución en trámite 031 2019 00728.

as

Oficina de Ejecución
Civil

AL DE 23 MAR 2021



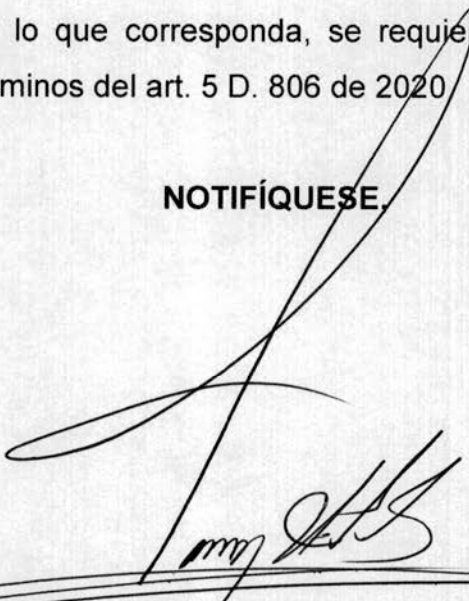
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 6 ABR 2021

Referencia: 31-2019-00728

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al libelista para que proceda en los términos del art. 5 D. 806 de 2020

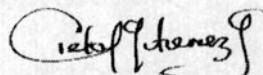
NOTIFÍQUESE.


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 051 hoy

7 ABR 2021 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Requerimiento 031 2019 00728

Aaron Velasquez V. <aaron.velasquez@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 15:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (195 KB)

Requerimiento 031 2019 00728.pdf;

Requerimiento 031 2019 00728.

60

12/19
3 f

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

86741 16-APR-'21 9:43

3159- 67 -18

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 110014003 031 2019 00728
Origen: Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D. C.
Demandante: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES
Demandada: ISABEL RUEDA LOZADA
Asunto: Requerimiento

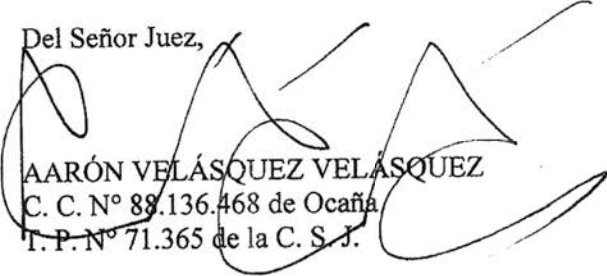
AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.341.370 de Bogotá, teniendo en cuenta el requerimiento realizado en auto del 06 de abril de 2021, notificado el 07 de abril de 2021, deseo presentara las siguientes aclaraciones.

En el auto del 06 de abril de 2021, se expresa: "Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al libelista para que proceda en los términos del art. 5 D. 806 de 2020".

Considerando que el requerimiento se refiere a la solicitud presentada por el señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, para que se de aplicación al inciso quinto del artículo 599 del C. G. P., se adjunta un poder especial otorgado por el señor JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, que acata con precisión lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

También se adjunta constancia de registro de dirección electrónica del apoderado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez,



AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 de la C. S. J.

Notificaciones: Carrera 5 N° 16 – 14 oficina 604 de Bogotá D. C. Teléfono 3102281690.
Correo electrónico: aaron.velasquez@hotmail.com

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular 110014003 031 2019 00728 00

Origen: Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Demandante: MANUEL ANDRÉS SALCEDO YOUNES

Demandada: ISABEL RUEDA LOZADA

Asunto: Poder especial

JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.341.370 de Bogotá, mediante el presente escrito confiero poder especial a AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.468 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso indicado en la referencia.

Mi número de teléfono es 3003636373. Mi correo electrónico: iony5172@gmail.com

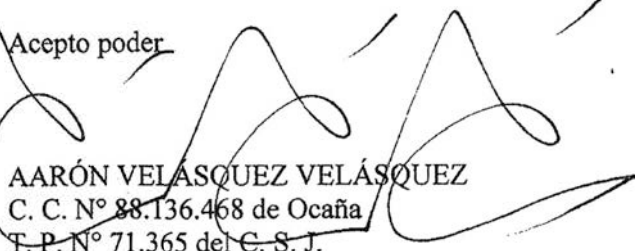
El apoderado queda facultado para realizar todos los trámites y diligencia propios del presente poder, para representarme, intervenir y sustentar la oposición al secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 8 H N° No 168 91, interior 8 apartamento 332 de Bogotá D. C., oposición que fue presentada ante el Alcalde Local de Usaquén (e), quien ejecutaba la comisión para el secuestro del inmueble, emitida dentro del proceso de la referencia. Queda facultado para que realice los tramites en mi defensa en mi condición de tercer afectado con la medidas cautelares registradas sobre el inmueble, queda facultado para solicitar que se ordene al ejecutante prestar caución, para solicitar al ejecutante que responda por los perjuicios que me están causando las medidas cautelares, para pedir indemnización de perjuicios, para intervenir en el proceso de la referencia en mi representación, como persona con derechos sobre el inmueble perseguido en el trámite, solicitar la cancelación de medidas cautelares, presentar incidentes. Queda también facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los recursos de ley y en general las facultades legalmente otorgadas.

Atentamente,



JOSE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ
C. C. N° 19.341.370 de Bogotá

Acepto poder



AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
C. C. N° 88.136.468 de Ocaña
T. P. N° 71.365 del C. S. J.

Notificaciones al apoderado: Carrera 5 N° 16 – 14 oficina 604 de Bogotá D. C. Teléfono 3102281690. Correo electrónico: aaron.velasquez@hotmail.com



REGISTRO DOMICILIO PROFESIONAL DE ABOGADO
(Ley 1123 de 2007, artículo 28, numeral 15)

Fecha: Día 21 Mes Abril Año 2016

Apellidos Velasquez Velasquez

Nombres Aaron

Cédula 88136468

No. Tarjeta Profesional 71365

Estudios complementarios:

Especializa en:

Maestrías

Otros

Ocupación laboral actual:

Servidor Público ☐ Servidor Judicial ☐ Privado ☐ Independiente ☒

Entidad

Cargo

Domicilio:

Dirección oficina: Carrera 5 N° 16-14 OF. 604

Teléfono oficina

Ciudad Bogota Departamento Cundinamarca

Teléfono celular 310 228 16 90

Correo electrónico: aaron.velasquez@hotmail.com

Dirección residencia (información voluntaria)

Teléfono residencia (información voluntaria)

Ciudad

Departamento

Firma:

Código: F-MRA-02

Versión: 02

Carrera 8 # 13-82 Piso 5. Correo: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página: www.ramajudicial.gov.co/ Call Center: 5936919 - 0180000119190
PBX: 3817200 Ext. 7511 - 7519 - Fax: 2842127





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

20 APR 2021

Observaciones _____

El (a) Secretario(a) _____

CCJ
CCJ
CCJ
CCJ

CCJ
CCJ
CCJ
CCJ
CCJ
CCJ
CCJ
CCJ
CCJ
CCJ

CCJ
CCJ
CCJ
CCJ

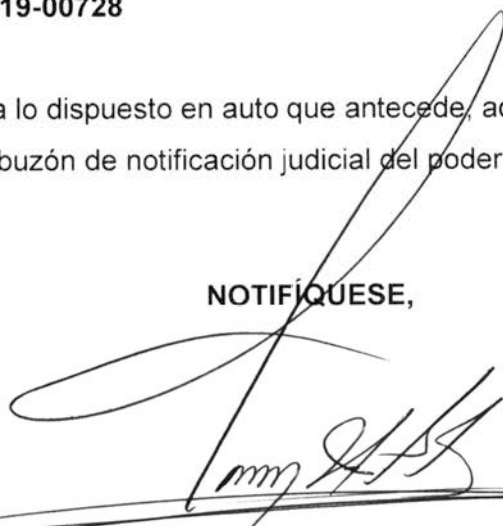
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 10 7 MAY 2021

Referencia: 31-2019-00728

El libelista estése a lo dispuesto en auto que antecede, adviértase que el poder debe remitirse desde el buzón de notificación judicial del poderdante.

NOTIFIQUESE,

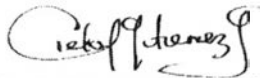

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 66 hoy
10 MAY 2021
a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D

Ref: Ejecutivo de MANUEL ANDRES SALCEDO contra ISABEL RUEDA Rad No
2019- 0728 Procedente del Juzgado 31 Civil Municipal

Con todo respeto me permito someter a su consideración el avalúo de los derechos
que le corresponden a la demandada dentro del inmueble trabado en la Litis, de la
siguiente manera:

Valor avalúo del Inmueble	\$ 112.252.000.oo
Incremento del 50% establecido en el C.G.P	56.127.000.oo

Avalúo inmueble	\$ 168.379.000.oo

Como quiera que la demandada es titular del 50% del bien, se avalúa en	\$ 84.189.500.oo.
---	-------------------

Valor avalúo del derecho de la demandada OCHENTA Y CUATRO MILLONES
CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Acompaño copia del avalúo catastral.

Cordialmente,



FERNANDO BELTRAN GONZALEZ.
C.C. No 19.228.349 Bogotá
T.P. No 29.189 C.S J

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21018300519

101

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo

Formulario

Número:

2021301010104653094



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0108FMDM

2. DIRECCIÓN KR 8H 168 91 IN 8 AP 332

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20091008

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 1015438787

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DAYANNA ALEJANDRA MANTILLA ROMERO

7. % PROPIEDAD 100

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 56B BIS 67B 05

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 112,254,000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14. TARIFA 3

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN 0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 337,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 2,000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 335,000

20. SANCIÓN VS

21. TOTAL SALDO A CARGO HA

22. VALOR A PAGAR VP

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD

24. DESCUENTO ADICIONAL DA

25. INTERÉS DE MORA IM

26. TOTAL A PAGAR TP

27. PAGO VOLUNTARIO AV

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

0

335,000

335,000

34,000

0

0

301,000

0

301,000

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21018300519

101

Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo

Formulario

Número:

2021301010104653094



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0108FMDM

2. DIRECCIÓN KR 8H 168 91 IN 8 AP 332

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20091008

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

4. SIN APORTE VOLUNTARIO 301,000

5. CON APORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)21018300519919442894(3900)00000000301000(96)20210423



(415)7707202600856(8020)21018300519920952262(3900)00000000335000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

5/

Fwd: Ejecutivo de MANUEL ANDRES SALCEDO vs ISABEL RUEDA 2019-728

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1031

Lun 24/05/2021 11:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (52 KB)

memorial juzgado 18 de ejecucion municipal.pdf; impuesto predial Isabel Rueda 2021.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Fernando Beltrán González <fernandobeltrang@hotmail.com>

Fecha: 24 de mayo de 2021 a las 10:10:30 a. m. COT

Para: "Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo de MANUEL ANDRES SALCEDO vs ISABEL RUEDA 2019-728 24/05/2021 9:40

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

Con todo respeto acompaño avalúo.

Cordialmente,

Fernando Beltrán González

T.P. 29.189

Celular: +57 300 560 2344/ 310 255 0297

Email: fernandobeltrang@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
64955 28-MAY-21 9:40
4332-107018.
Fau3F
hetru.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

02 JUN 2021

104

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 11 1 JUN 2021

Referencia: 31-2019-00728

Del avalúo que antecede, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el num.2, artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 31 hoy

15 JUN 2021 a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretaria

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de MANUEL ANDRES SALCEDO contra ISABEL RUEDA
Rad. 2019-0728 31

Como quiera que el avalúo presentado no fue objetado, respetuosamente solicito impartirle su aprobación y como consecuencia señalar fecha y hora para la almoneda.

Atentamente,

FERNANDO BELTRÁN GONZÁLEZ SALCEDO contra ISABEL RUEFA
C. C. No 19.228.349 Bogotá
T. P. No 29.189 C. S. J

NANCY CHAVERRA	
F	2
U	10/08/21
RADICADO	
8271.180, 78	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

43306 30-SEP-21 11:28

Fwd: Ejecutivo de MANUEL SALCEDO contra ISABEL RUEDA. Rad. 2019-728

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 14:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para iOS

De: Fernando Beltrán González <fernandobeltrang@hotmail.com>

Enviado: lunes, septiembre 20, 2021 2:12 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Ejecutivo de MANUEL SALCEDO contra ISABEL RUEDA. Rad. 2019-728

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION .

Con todo comedimiento solicito darle tramite al escrito que acompaño.

Cordialmente,

Fernando Beltrán González

Abogado

BELTRAN GONZALEZ & ASOCIADOS

Asesores Jurídicos

Avenida 15 No. 145A - 47

Teléfono: 4645537

Celular: +57 300 560 2344/ 310 255 0297

Email: fernandobeltrang@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE AL DESFACHO

09 04 OCT 2021

A: despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

43306 30-SEP-21 11:28

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 11 9 OCT 2021

Referencia: 31-2019-00728

En atención al memorial que antecede, se señala la hora de las 9:00
del día 11 del mes de diciembre del año 2021, para que
se lleve a cabo la audiencia de remate de los bienes embargados,
secuestrados y avaluados en este asunto.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

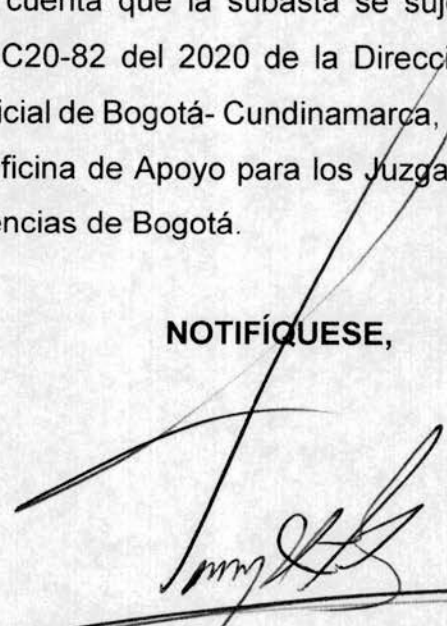
Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes
previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un
periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra el bien o
bienes, como el Tiempo o el Espectador.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de libertad
y tradición del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha
prevista para la diligencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1)
hora. Téngase en cuenta que la subasta se sujetará a lo dispuesto en la
Circular DESAJBOC20-82 del 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, y los distintos comunicados
expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 126 hoy

20 OCT 2021 a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria